



Unidad administrativa de Secretaría

L006754ea9205321607ea245070c35j

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2025

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diez horas, dos minutos del día **5 de diciembre de 2025**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la presidencia del primer Teniendo de Alcalde, don Juan Mencey Navarro Romero, hasta la incorporación de la Alcaldesa-Presidenta, doña Onalia Bueno García, que lo hace durante el transcurso del debate del asunto número 5 del orden del día, y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el secretario general accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES**ALCALDE**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	No	JPM
WILIAN CRISTOFER GARCIA JIMENEZ	Sí	JPM
MENCEY SANTANA RODRIGUEZ	Sí	JPM
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ	Sí	JPM
RAIQU GUERRA RODRIGUEZ	Sí	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	JPM
MINERVA OLIVA MARTEL	Sí	JPM
GRIMANESA ARTILES OLIVA	Sí	JPM
YAIZA LLOVELL HERNANDEZ	Sí	JPM
NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ	Sí	JPM
IVAN RAMOS CAZORLA	Sí	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	Sí	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	Sí	NC-FAC
JULIAN ARTEMIO ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	Sí	PSOE

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	Sí	

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí	

ORDEN DEL DÍA

Nº Orden Expresión del asunto

- Punto 1º Aprobación si procede del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 7 de noviembre de 2025.
- Expte. 9557/2023. Propuesta para la aprobación definitiva del "Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle De Puerto Rico, T.M. de Mogán", promovido por la entidad ROCA GESTIÓN HOSPITALARIA S.L., presentado con fecha 22 de julio de 2025 y R.E. 2025/12616, así como los anexos que acompañan al mismo entre los que figura un convenio urbanístico para la gestión y ejecución de las actuaciones del que también forma parte la entidad ALDI CANARIAS SUPERMERCADOS S.L.U.
- Punto 2º Expte. 15622/2024. Propuesta para la aprobación inicial del Estudio de Detalle presentado por la Comunidad de Aguas La Lumbre, sita en lugar Soria nº 29, Barranco de Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán.
- Punto 3º Expte. 22228/2025. Aprobar con carácter provisional, el expediente que determinará la forma concreta de la gestión de la actividad económica, relativa a la construcción y gestión de viviendas asequibles incentivadas en Puerto Rico.
- Punto 4º Expte. 7492/2024. Propuesta en atención a desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el Reglamento de la marca de garantía Sabor de Mogán.
- Punto 5º Expte. 23556/2025. Moción Institucional presentada por Juntos por Mogán, en apoyo a la Declaración Institucional de la Federación Canaria de Municipios con motivo del día internacional de la eliminación de la Violencia contra la mujer.
- Punto 6º Expte. 23686/2025. Moción presentada por Nueva Canarias, relativa a reconocer la importante labor del Presidente Adolfo Suárez como padre de la democracia española, a través de la denominación de una calle en el municipio con su nombre.
- Punto 7º Expte. 23697/2025. Moción presentada por Nueva Canarias en Defensa del Carácter Público de los Servicios Informativos de RTVC
- Punto 8º Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 28 de octubre, 4 de noviembre (sesión ordinaria y sesión extraordinaria y urgente), 12 y 18 de noviembre de 2025, así como los decretos dictados números 5229 al 5757 (del 4 de noviembre al 2 de diciembre de 2025)
- Punto 9º Expte. 23225/2025. Toma de conocimiento de la ejecución trimestral del período medio de pago y morosidad correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025.
- Punto 10º Ruegos y Preguntas
- Punto 11º Asuntos de Urgencia

1.-Aprobación si procede del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 7 de noviembre de 2025.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512050000000000_FH.mp4&topic=1

Sometida a votación el borrador del acta de la sesión de fecha 7 de noviembre de 2025, queda aprobada por asentimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del ROM.

2. Expte. 9557/2023. Propuesta para la aprobación definitiva del Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle De Puerto Rico, T.M. de Mogán, promovido por la entidad ROCA GESTIÓN HOSPITALARIA S.L., presentado con fecha 22 de julio de 2025 y R.E. 2025/12616, así como los anexos que acompañan al mismo entre los que figura un



L006754ea92c05321607ea245070c359

convenio urbanístico para la gestión y ejecución de las actuaciones del que también forma parte la entidad ALDI CANARIAS SUPERMERCADOS S.L.U.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PREVIO.- A efectos de no ser extensos en la exposición de hechos, nos remitimos a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo de referencia; si bien a continuación expondremos aquellos que resultan relevantes para el objeto que nos ocupa en este momento procedimental.

PRIMERO.- Con fecha 4 de agosto de 2025, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

—*PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle De Puerto Rico, T.M. de Mogán**, promovido por la entidad **ROCA GESTIÓN HOSPITALARIA S.L.**, presentado con fecha 22 de julio de 2025 y R.E. 2025/12616, así como los anexos que acompañan al mismo entre los que figura un convenio urbanístico para la gestión y ejecución de las actuaciones del que también forma parte la entidad **ALDI CANARIAS SUPERMERCADOS S.L.U.***

SEGUNDO.- Someter el expediente a **información pública con audiencia a todos los interesados** por plazo de **UN MES**, mediante la **publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán**, significando que, a tales efectos, el expediente se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Planeamiento, sito en las Oficinas Municipales de Arguineguín, c/ Tamarán, 4, T.M. de Mogán, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO.- Suspender la tramitación del otorgamiento de licencias en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones, según el PAMU, supongan alteración del régimen vigente, salvo que las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor.

CUARTO.- Con carácter previo a la aprobación definitiva, recabar informe de sostenibilidad económica de los servicios municipales correspondientes y solicitar el **informe sectorial** al organismo competente en **matería de Defensa**, a los efectos de determinar si existe algún bien o propiedad de Defensa Nacional cercano al ámbito, cuyas servidumbres puedan verse afectadas por las determinaciones del PAMU.

QUINTO.- Notificar la resolución que se adopte a los promotores de la iniciativa.--.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de agosto de 2025, se remiten sendos oficios de consulta a las administraciones que pudieran verse afectadas por la tramitación del expediente, en particular:

- Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa (Delegación de Defensa en Canarias)
- Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana
- Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás
- Ayuntamiento de Tejeda

TERCERO.- Con fecha 15 de agosto de 2025, se publica en el Boletín Oficial de Las Palmas nº 98, anuncio por el que se somete a información pública la aprobación inicial del "Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) sito en el Lote 5 del Valle de Puerto Rico"

En los mismos términos se inserta publicación en el tablón de anuncios municipal, con fecha 19 de agosto de 2025.

CUARTO.- Con fecha 29 de agosto de 2025, y R.E. 2025/15420, la Subdirección General de Patrimonio (Dirección General de Infraestructuras) del Ministerio de Defensa remite oficio en relación con el PAMU de referencia, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, que habiendo recibido petición de informe –*se hace constar que, si en el plazo de TRES meses no hubiera sido posible alcanzar una solución negociada o si, transcurrido dicho plazo, el informe vinculante aún no hubiera sido emitido, los efectos del silencio serán desfavorables*–.

QUINTO.- Con fecha 15 de septiembre de 2025 y R.E. 2025/16412, se recibe informe del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación con la consulta efectuada, de cuyo tenor literal se desprende que –*no se considera necesario el aporte de datos, sugerencias o alegaciones*– al PAMU de referencia.

SEXTO.- Con fecha 16 de septiembre de 2025, Dña. Francisca Rosa Quintana Correa, funcionaria adscrita al negociado de Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia, emite informe con CSV nº z006754aa9091014e7f07e9309090c19l, en el que hace constar lo siguiente:

–Vista la comunicación recibida de la Unidad Administrativa de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 16/09/2025, en la que se solicita informe respecto de los escritos de alegaciones que pudieran haberse presentado en el plazo de información pública del Expte. n.º 9557/2023 relativo a «Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) y Convenio Urbanístico para la gestión y ejecución de las actuaciones» sito en el Lote 5 del Valle de Puerto Rico con indicación expresa del nombre del interesado, número y fecha de registro de entrada en el período comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre de 2025, ambos inclusive, se ha podido constatar que a día de hoy, salvo error u omisión, NO se han presentado alegaciones al mencionado expediente--.

SÉPTIMO.- Con fecha 13 de noviembre de 2025 y CSV nº p006754aa92d0d14ab007e92ae0b0c37X Dña Beatriz Delgado Santana, técnico municipal adscrita al Área de Intervención, emite informe económico, en el que concluye, literalmente:

–PRIMERO.– El Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) del Lote 5 de la urbanización Valle de Puerto Rico, cuenta con la memoria de viabilidad económica prevista, tanto en el artículo 305 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, como en el apartado 3 del artículo 122 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

SEGUNDA.– El Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) del Lote 5 de la urbanización Valle de Puerto Rico, resulta asumible para esta Administración, pues los costes de mantenimiento de la zona verde son inferiores a los ingresos anuales que se prevén obtener. Sin embargo, estos nuevos costes se deberán tener en cuenta en la elaboración de los presupuestos sucesivos de la Corporación–.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,



L006754aa92c05321607ea245010c35j

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PREVIA.- A efectos de no ser reiterativos, nos remitimos a las consideraciones jurídicas vertidas en el informe jurídico obrante en el expediente, de fecha 25/07/2025 y CSV n.ºx006754aa91919069a007e90-fa070c3bf, que sirvió de base al acuerdo plenario de 6 de septiembre de 2024 en virtud del cual se procedió a la aprobación inicial del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) del Lote 5 del Valle de Puerto Rico.

En particular, nos remitimos a los fundamentos jurídicos relativos a la naturaleza, alcance y definición del PAMU.

PRIMERO.- Objeto del informe y legislación aplicable.

Es objeto del presente informe la aprobación definitiva del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) del Lote 5 del Valle de Puerto Rico,

En este sentido, la legislación aplicable a la aprobación del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) viene determinada, en esencia, por:

- Artículos 86, 133, 140, 302, 303 y 307 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC).
- Artículo 122.2 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias (en adelante, RGEPC)
- Artículos 58 a 66, 80, 81, 82, 97 y 99 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, RPC).

SEGUNDA.- Procedimiento a seguir

En lo que respecta al procedimiento a seguir para su tramitación y aprobación, el artículo 307 de la LSENPC establece que se tramitarán y aprobarán por el procedimiento previsto para las ordenanzas municipales, debiendo venir acompañados de la memoria de viabilidad económica y la delimitación gráfica del ámbito de actuación (v. art. 307.2 y 3 LSENPC).

En similares términos se pronuncia el **artículo 122.2 del RGEPC**, si bien en este precepto se regula el procedimiento a seguir de una forma más precisa, por lo que procedemos a su transcripción para una mayor concreción:

-2. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 307.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los programas de actuación sobre el medio urbano (PAMU) se tramitarán por el procedimiento previsto para las ordenanzas municipales. En particular se deben seguir los siguientes trámites:

- a) *Aprobación inicial por el Pleno Municipal.*
- b) *Información pública de un mes con audiencia a todos los afectados.*
- c) *Aprobación definitiva por el Pleno Municipal*

d) El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica del Ayuntamiento y se notificará personalmente a todos los propietarios y los que hubieran presentado alegaciones durante el trámite de información pública--.

Así pues, habiéndose aprobado inicialmente el PAMU por acuerdo plenario de 4/08/2025 y habiendo sido sometido el mismo a información pública y consulta de las Administraciones afectadas, nos encontramos pues, en este momento procedimental, en la fase de aprobación definitiva por el Pleno municipal.

TERCERA.- En lo que respecta al contenido mínimo y a la documentación que debe acompañar al PA-MU, debemos traer a colación lo dispuesto en los artículos 121 y 122 del RGEP, de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

-Artículo 121 Clases de iniciativa y personas promotoras

[...]

3. Cualquiera que sea el instrumento adoptado, la ordenación y delimitación de las actuaciones en el medio urbano deberá contener la siguiente documentación:

a) Propuesta de delimitación geográfica del ámbito, con aportación de la documentación gráfica correspondiente.

b) Propuesta de la ordenación.

c) Memoria de viabilidad económica que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación, y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1) Un estudio comparado de los parámetros urbanísticos existentes y, en su caso, de los propuestos, con identificación de las determinaciones urbanísticas básicas referidas a edificabilidad, usos y tipologías edificatorias y redes públicas que habría que modificar. La memoria analizará, en concreto, las modificaciones sobre incremento de edificabilidad o densidad, o introducción de nuevos usos, así como la posible utilización del suelo, vuelo y subsuelo de forma diferenciada, para lograr un mayor acercamiento al equilibrio económico, a la rentabilidad de la operación y a la no superación de los límites del deber legal de conservación.

2) Las determinaciones económicas básicas relativas a los valores de repercusión de cada uso urbanístico propuesto, estimación del importe de la inversión, incluyendo, tanto las ayudas públicas, directas e indirectas, como las indemnizaciones correspondientes, así como la identificación del sujeto o sujetos responsables del deber de costear las redes públicas.

3) El análisis de la inversión que pueda atraer la actuación y la justificación de que la misma es capaz de generar ingresos suficientes para financiar la mayor parte del coste de la transformación física propuesta, garantizando el menor impacto posible en el patrimonio personal de los particulares, medida, en cualquier caso, dentro de los límites del deber legal de conservación. El análisis referido en el párrafo anterior hará constar, en su caso, la posible participación de empresas de rehabilitación o prestadoras de servicios energéticos, de abastecimiento de agua, o de telecomunicaciones, cuando asuman el compromiso de integrarse en la gestión, mediante la financiación de parte de la misma, o de la red de infraestructuras que les competan,



L006754ea92c0532167ea245070c35j

así como la financiación de la operación por medio de ahorros amortizables en el tiempo.

4) El horizonte temporal que, en su caso, sea preciso para garantizar la amortización de las inversiones y la financiación de la operación.

5) La evaluación de la capacidad pública necesaria para asegurar la financiación y el mantenimiento de las redes públicas que deban ser financiadas por la Administración, así como su impacto en las correspondientes Haciendas Públicas.

d) Evaluación ambiental estratégica, cuando proceda por dar cobertura a proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental de conformidad con la legislación básica de evaluación ambiental--.

--Artículo 122 Delimitación y ordenación de las actuaciones por programas de actuación sobre el medio urbano

[...]

3. El contenido de estos instrumentos será el establecido en el artículo anterior de este Reglamento para los instrumentos de la ordenación y delimitación de las actuaciones en el medio urbano y, en particular:

a) Delimitación geográfica del ámbito de actuación.

b) Propuesta de la ordenación, con descripción de la actuación de rehabilitación edificatoria, reforma o renovación urbana y de las dotaciones que se propongan.

c) Documentación gráfica que sea suficiente en atención a la actuación propuesta.

d) Memoria de viabilidad económica con el contenido establecido en el artículo anterior.

e) Documentación ambiental.

4. Asimismo, deberá acompañarse a la documentación anteriormente expuesta, la necesaria para la gestión y ejecución de la actuación que se detalla en los siguientes artículos para la ejecución de las actuaciones en el medio urbano de naturaleza pública o privada siempre que sea necesario en atención a la naturaleza y características de la actuación:

a) Propuesta de reparcelación para realizar la equidistribución cuando fuera necesaria. Se entiende por tal la distribución entre todos los afectados de los costos derivados de la ejecución de la correspondiente actuación y de los beneficios imputables a la misma, incluyendo entre ellos las ayudas públicas y todos los que permitan generar algún tipo de ingreso vinculado a la operación.

La equidistribución tomará como base las cuotas de participación que correspondan a cada uno de los propietarios en la comunidad de propietarios o en la agrupación de comunidades de propietarios, en las cooperativas de viviendas

que pudieran constituirse al efecto, así como la participación que, en su caso, corresponda, de conformidad con el acuerdo al que se haya llegado, a las empresas, entidades o sociedades que vayan a intervenir en la operación a retribir su actuación.

- b) Plan de realojo y retorno, cuando fuera procedente.*
- c) Proyecto de urbanización, si hubieran obras de urbanización.*
- d) Convenios urbanísticos que correspondan para facilitar la gestión. No obstante, estos documentos podrán presentarse con posterioridad.*
- e) Propuesta de gestión de la actuación.*
- f) Cualquier otro documento que el promotor considere conveniente en orden a facilitar la gestión--.*

Por su parte, el artículo 140 de la LSENPC dispone en su apartado 3 que "*todos los instrumentos de ordenación urbanística contendrán un análisis de integración paisajística que formará parte de la documentación informativa*". En idénticos términos se pronuncia el artículo 58 del RPC.

En consonancia con lo expuesto, y una vez comprobado por la arquitecta municipal el contenido del PAMU, la misma concluye que la documentación que obra en el expediente cumple con el contenido mínimo exigido en los artículos 121 y 122 del RGEPC, así como en el 140.3 de la LSENPC y en el 58.2 del RPC. Al respecto es preciso poner de manifiesto que el referido informe técnico fue emitido con carácter previo a la aprobación inicial si bien, al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de información pública que supusiesen un cambio en el contenido del documento; no se estima necesaria la emisión de nuevo informe técnico con carácter previo a la aprobación definitiva.

Asimismo, procede hacer especial mención a la memoria de viabilidad económica obrante en el expediente, pues, a tenor de lo expuesto en el artículo 65.3, el informe de sostenibilidad económica que deben contener todos los instrumentos de ordenación, --*debe venir avalado por los servicios correspondientes del ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por la legislación de régimen local y, en particular, el reglamento orgánico municipal--.*

En su virtud, el referido informe fue emitido en sentido favorable el 13 de noviembre de 2025 por Dña Beatriz Delgado Santana, técnico municipal adscrita al Área de Intervención (CSV n.º p006754aa92d0d14ab007e92ae0b0c37X).

CUARTA.- Sobre la viabilidad de la modificación propuesta.

Tal como se desprende de lo expuesto anteriormente, la tramitación del presente expediente ha seguido el procedimiento legalmente establecido, constando en el mismo el correspondiente informe ambiental estratégico aprobado en fecha 30/10/2024 por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (publicado en BOP nº 135, de 6/11/2024); la consulta a las Administraciones afectadas, así como la correspondiente memoria de sostenibilidad económica a que se refiere el artículo 307.3 de la LSENPC.

Al respecto, cabe hacer especial mención al informe sectorial del Ministerio de Defensa, pues, si bien no se ha recibido hasta la fecha informe favorable solicitado por el Órgano Sustantivo de la tramitación del PAMU, lo cierto es que obra en el expediente administrativo la respuesta dada por este mismo Organismo a idéntica petición de informe requerida por el Órgano Ambiental. En efecto, obra en el expediente informe de fecha 18/09/2024 emitido por la Subdirección General de Patrimonio (Dirección General de Infraestructuras) del Ministerio de Defensa, en el que se concluye que: «*una vez analizado por nuestros órganos técnicos se emite informe FAVORABLE*». Así pues, dada la identidad de los informes solicitados por el órgano ambiental y por el órgano sustantivo, quien suscribe considera oportuno, en aras a no dilatar indefinidamente el procedimiento, continuar con los trámites del expediente, en tanto en cuanto consta respuesta favorable al instrumento cuya aprobación se pretende.

Por consiguiente, vista la normativa expuesta y los informes obrantes en el expediente (tanto sectoriales como municipales), **se considera viable la aprobación definitiva del instrumento.**



L006754ea92c05321607ea2450f0c35j

QUINTA.- Suspensión automática del otorgamiento de licencias

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 99.1 del RPC**, en virtud del cual, --el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo y desde el momento de su publicación oficial, la suspensión automática del otorgamiento de licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente--, el acuerdo plenario de fecha 4/08/2025, por el que se aprobó inicialmente el PAMU en cuestión, acordó la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones, según el PAMU, suponían alteración del régimen vigente, dejando a salvo aquellas determinaciones aprobadas inicialmente que fueran menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor. Así pues, considerando que en este momento procesal se acordará la aprobación definitiva, procede el alzamiento de tal suspensión.

SEXTA.- La adopción del presente acuerdo es **competencia del Pleno** de la Corporación por así establecerlo expresamente el artículo 79.1 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, sin que para su aprobación sea necesaria la mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman el Pleno, a tenor de lo expuesto en el artículo 47.1 de la LBRL, aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 307.2 de la LSENPC, en virtud del cual los Programas de Actuación sobre el Medio Urbano *?se tramitarán y aprobarán por el procedimiento previsto para las ordenanzas municipales?*, encontrando su regulación tal procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales (v. art. 153.4 LSENPC) en la legislación de régimen local, concretamente en el artículo 49 de la LBRL, sin que se contemplen en este procedimiento ninguna mayoría específica para su aprobación.

En virtud de lo expuesto, se tiene a bien elevar a la consideración del Pleno la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el "**Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle De Puerto Rico, T.M. de Mogán**", promovido por la entidad **ROCA GESTIÓN HOSPITALARIA S.L.**, presentado con fecha 22 de julio de 2025 y R.E. 2025/12616, así como los anexos que acompañan al mismo entre los que figura un convenio urbanístico para la gestión y ejecución de las actuaciones del que también forma parte la entidad **ALDI CANARIAS SUPERMERCADOS S.L.U.**

SEGUNDO.- A efectos de su entrada en vigor, **realizar las correspondientes publicaciones** en los medios y formas que se detallan a continuación:

- En el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas** indicando la fecha de resolución de la aprobación, la dirección electrónica para su consulta y el boletín en el que ha sido publicado el informe ambiental estratégico.
- En la **sede electrónica municipal** todos los documentos que conforman el instrumento de ordenación.
- Remitir los planos y el resto de documentos que conforman el documento de información y ordenación del plan, así como la documentación prevista en el documento de evaluación ambiental, para su publicación en el **Registro de Planeamiento de Canarias**.

TERCERO.- Alzar la suspensión de la tramitación del otorgamiento de licencias acordada por acuerdo plenario de 4 de agosto de 2025.

CUARTO.- Notificar la resolución que se adopte a los promotores de la iniciativa.

QUINTO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a los Departamentos de Servicios Públicos, Obras Públicas y Fomento, a los efectos oportunos.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Jefa del Servicio de Urbanismo

(S. Decreto nº 4295/2022, de 5 de septiembre)"

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512050000000000_FH.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada, queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y cuatro (4) en contra del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.).>>

3. Expte. 15622/2024. Propuesta para la aprobación inicial del Estudio de Detalle presentado por la Comunidad de Aguas La Lumbre, sita en lugar Soria nº 29, Barranco de Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del **Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad**, con competencias en materia de **Urbanismo, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos y Recogida de Residuos**, de acuerdo con el decreto n.º 2023/3349 de 19 de junio (modificado por el Decreto 908/2025 de 25 de febrero).

Visto el informe jurídico emitido por la Técnica de Administración General doña Nayara del Pino Quintana Hernández, de fecha 19/11/2025 ([CSV:K006754aa919130ec6007e90e70b0904i](#)), que literalmente dice:

“**ÁREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO
NEGOCIADO PLANEAMIENTO
Ref.: NQH
Expte.: 15622/2024
Asunto: Aprobación inicial Estudio de Detalle en el barrio de Soria nº29, T.M. Mogán**

NAYARA DEL PINO QUINTANA HERNÁNDEZ, Técnica de Administración General, adscrita al Servicio de Urbanismo, según Decreto 4238/2025, de 10 de septiembre, en relación con el expediente 15622/2024, tramitado para la aprobación del “**Estudio de Detalle en en barrio de Soria nº29, T.M. Mogán**”, emite el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	05/01/2026 12:59



Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa9205321607ea2450f0c35g

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15 de octubre de 2024, mediante Registro de Entrada nº 2024/16154, D. Daniel Revuelta Martínez, representante puntual de la Comunidad de Aguas La Lumbre, presenta “Estudio de Detalle en Soria 29”, compuesto por el Estudio de Detalle que contiene la memoria informativa, la memoria justificativa, la viabilidad del Proyecto, el trámite de audiencia, los planos, y tres anexos que contienen las fichas catastrales, el extracto de las normas subsidiarias y el reportaje fotográfico.

SEGUNDO.- En fecha 24 de enero de 2025, mediante R.S. Nº 2025/675, se notifica al interesado requerimiento de subsanación, visto el informe técnico de fecha 22/01/2025 emitido por Dña. Carina Isabel Hernández García, arquitecta municipal, con CSV nº [h006754aa9381611ab107e918d010b141](#), a fin de que proceda, en cuanto a la documentación administrativa, a justificar el abono de las tasas correspondientes a la tramitación del expediente y a la aportación del CIF de la Comunidad de Aguas La Lumbre.

En cuanto al contenido del Estudio de Detalle se expone que cumple con el contenido exigido pero es necesaria la reestructuración del mismo en base al artículo 140 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Asimismo, se expone que se deberá subsanar la documentación en base a las consideraciones técnicas expuestas en el apartado tercero de dicho informe.

TERCERO.- En fecha 19 de marzo de 2025, mediante R.E. n.º 2025/4293 se presenta por parte de Don Víctor Rodríguez Izquierdo, representante de la entidad entidad S.LAB CONSULTORES DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA SL, justificante del abono de la tasa administrativa por el trámite del expediente, el CIF de la Comunidad de Aguas La Lumbre, el certificado de la titularidad catastral de los bienes del Comunidad de Aguas La Lumbre y el contenido del Estudio de Detalle reformado. Tras aportar varias modificaciones, en fecha 13 de mayo de 2025, mediante R.E. n.º 2025/8157 se presenta por parte de Don Daniel Revuelta Martínez el Estudio de Detalle completo.

CUARTO.- En fecha 15 de mayo de 2025, Dña. Carina Isabel Hernández García, arquitecta municipal, en fase de aprobación inicial emite informe técnico con CSV nº [s006754aa9130f153b07e927205082dQ](#) en relación con el referido Estudio de Detalle, de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

<< 3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

A modo de introducción, se indica en la siguiente tabla la fase de tramitación del ED, en que nos encontramos:

Fases de Tramitación		
Aprobación Inicial	Información Pública	Aprobación Definitiva

PRIMERO.- Objeto, alcance e iniciativa.

El objeto del ED que nos ocupa, tal y como se desprende de su memoria informativa, consiste en:

"(...) el objeto en particular del actual instrumento de planeamiento, requerido por las "Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Mogán", concretará los parámetros urbanísticos establecidos en la misma, estableciendo un criterio óptimo en base al futuro uso de la parcela, definiendo las alineaciones y rasantes de cada subparcela."

El alcance del presente ED, según se indica, se limita a una parcela de suelo urbano de 3.603,81 m², situada en el Barrio de Soria nº29, T.M. de Mogán, afectada por las referencias catastrales nº4268901DR3846N0001PF y 4268903DR3846N0000RD (ver plano nº02).

Según el artículo 86.1 del RPC, la iniciativa para la formulación de los estudios de detalle corresponde a las Administraciones públicas y a los particulares.

El ED que nos ocupa, nace como iniciativa particular por parte de la COMUNIDAD DE AGUAS LA LUMBRE, redactado por la entidad S.LAB CONSULTORES DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA SL, representada por el arquitecto e ingeniero de caminos, canales y puertos D. Víctor Rodríguez Izquierdo, colegiado nº3656 y nº25596 respectivamente, técnico competente y habilitado según la base de datos del COAGC a fecha de emisión del presente informe técnico.

SEGUNDO.- Justificación del instrumento de ordenación.

La ordenación urbanística vigente en el ámbito de ordenación del ED, son las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas en 1987, en adelante NNSS. Dichas normas si bien definieron el suelo urbano de Soria y establecieron los parámetros de ordenación pormenorizada aplicables remitían al desarrollo de un ED para definir las alineaciones y rasantes.

Por todo lo expuesto, previo al otorgamiento de título habilitante alguno para la ejecución de obras, se considera oportuno y procedente la tramitación y aprobación del presente ED requerido por las NNSS.

TERCERO.- Límites a las potestades de ordenación.

El mismo se debe ajustar a lo establecido en el artículo 150 de la LSENPC, y al artículo 85 del RPC, de forma que su objeto sea:

"[...] completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable, para manzanas o unidades urbanas equivalentes, en lo relativo a las alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, así como accesibilidad y eficiencia energética".

"[...] regular determinados aspectos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, edificaciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios, definidos en la ordenación pormenorizada".

Bajo ningún caso, podrá:

- a) Modificar la clasificación y el destino urbanístico del suelo.*
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico del ámbito.*
- c) Suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.".*

CUARTO.- Procedimiento tramitación y aprobación.



L006754ea92c05321607ea2450f0c35j

El proceso para su elaboración y aprobación será el previsto para los planes parciales y especiales (artículo 86 del RPC), quedando excluido, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental, con las singularidades siguientes, entre otras:

- a) Se presentará el borrador de estudio de detalle acompañado de la documentación acorde a su objeto.
- b) Tras el análisis de la documentación si esta fuera incompleta se requerirá de subsanación por los servicios técnicos municipales.
- c) La aprobación inicial corresponderá al Pleno del ayuntamiento, **previo informe técnico y jurídico**. No obstante, en los municipios de gran población, esta aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local.
- d) Se someterá a **información pública** por plazo de **un mes** anunciado, en la forma prevista para los planes parciales y especiales.
- e) **Simultáneamente se someterá a audiencia de los propietarios afectados que no hubieran suscrito la iniciativa.**
- f) Se solicitarán los **informes preceptivos que exija la legislación sectorial** cuando el ámbito de ordenación estuviera afectado por los mismos.
- g) Para la contestación de las alegaciones se estará a las disposiciones de los planes parciales y especiales.
- h) La aprobación definitiva corresponde al Pleno del municipio, previo informe técnico y jurídico.
- i) Transcurrido el plazo preceptivo sin que se hubiera adoptado acuerdo, el estudio de detalle se entenderá aprobado en los mismos términos que los planes parciales de iniciativa privada de acuerdo con la Ley.

CUARTO.- Contenido del documento.

En aplicación de la LSENPC, los estudios de detalle se consideran instrumentos complementarios de ordenación urbanística, según el artículo 134, debiendo su contenido documental ajustarse a lo dispuesto en el artículo 140 de dicha Ley, concretamente deben componerse de una memoria justificativa, planos de información y planos de ordenación.

El ED presentado con fecha 13/05/2025 (Reg. Entrada 8157) denominado "**Estudio de Detalle en en barrio de Soria nº29, T.M. Mogán**", de fecha Mayo 2025, redactado por la entidad **S.LAB CONSULTORES DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA SL**, representada por el arquitecto e ingeniero de caminos, canales y puertos **D. Víctor Rodríguez Izquierdo**, colegiado nº3656 y nº25596 respectivamente y suscrito en fecha 13/05/2025, CUMPLE documentalmente con el contenido exigido, estando compuesto por:

- 1.- Memoria justificativa.
- 2.- Planos de información.
- 3.- Planos de ordenación.
- Anexos :

Anexo I: Fichas catastrales.

Anexo II: Extracto Normas Subsidiarias.

Anexo III : Reportaje fotográfico.

No será exigible el visado colegial obligatorio teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, no encontrándose el presente ED entre los proyectos de ejecución de edificación previstos en el artículo 2.1 y 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

QUINTO.- Antecedentes urbanísticos. Planeamiento vigente.

Tal y como se citó anteriormente, el planeamiento vigente en el ámbito del ED, son las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Mogán (Gran Canaria) aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en su sesión del 17 de noviembre de 1987, publicándose dicho acuerdo en el BOC nº3, de 06/01/1988 y posteriormente el texto de su articulado en el BOP de Las Palmas nº 162, de 19/12/2008.

Dichas normas si bien definieron el suelo urbano de Soria (Plano nº30: Suelo Urbano de Soria) y establecieron los parámetros de ordenación pormenorizada aplicables (Capítulo 6.- Ordenanzas de aplicación en suelo urbano), remitían al desarrollo de un ED para definir las alineaciones y rasantes:

"9.- SORIA ORDENANZA.-"

- *Edificabilidad entre medianeras*
- *Uso: Residencial*
- *Usos tolerados: comercial en planta baja*
- *Altura: Dos plantas sobre rasante*
- *Ocupación: 100% en planta baja y 80% en planta alta*
- *Retranqueo: 4 metros del borde de la calzada*
- *100% cubierta de tejas*
- ***Se desarrollará un Estudio de Detalle para definir alineaciones y rasantes."***

SEXTO.- Propuesta de ordenación.

El ED pretende establecer en una superficie de 3.603,81 m² de suelo urbano, una organización interna que permita materializar la edificabilidad prevista por el planeamiento, diferenciando los espacios de circulación y tránsito de los espacios edificables, estableciendo para ello diferentes plataformas de asentamiento de las futuras edificaciones.

En lo relativo al espacio central de rodadura y acceso propuesto, será de obligado cumplimiento, la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y su reglamento de desarrollo, así como el DB CTE Seguridad de Utilización y Accesibilidad que forma parte del CTE aprobado este último por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus posteriores modificaciones, siendo objeto de verificación cuando se presenten los respectivos proyectos de obra, pudiendo condicionar en este momento procedural las diferentes rasantes.

A continuación en la siguiente tabla se procede a recoger la ordenación vigente de las NNSS y la ordenación propuesta por el ED, con objeto de verificar que el mismo no se excede de los límites establecidos para dicha figura de ordenación

Parámetros	NNSS	ED
<i>Uso:</i>	Residencial	Residencial
<i>Usos tolerados:</i>	Comercial en P. Baja	Comercial en P. Baja Administrativo
<i>Ocupación</i>	100% en P. Baja 80 % en P. Alta	100% en P. Baja de cada plataforma 80 % en P. Alta de cada plataforma
<i>Edificabilidad</i>	-	1,8 m ² /m ² (resultante de sumar una edificabilidad de 100% en planta baja y 80% en planta alta)
<i>Parcela mínima</i>	120 m ²	120 m ²
<i>Frente mín. de fachada</i>	9 m	9 m
<i>Edificación</i>	Entre medianeras	Entre medianeras



L006754ea92c05321607ea245010c35j

Nº plantas	2 SR	2 SR Se podrá proyectar edificios de 1 planta (nºmáximo de plantas menos uno)
Retranqueos	4 metros del borde de la calzada	4 metros vial
Determinaciones estéticas	Cubierta 100% tejas Carpintería de madera	100% cubierta inclinada de tejas
Entrantes, salientes y vuelos	-	Se permitirán entrantes en las fachadas de hasta 1,2 m, siempre que estén cubiertos. Así mismo, se podrán ejecutar aleros y cornisas de hasta 1,2 m de profundidad, sin limitar su longitud.

La ordenación propuesta no modifica la **clasificación ni el destino urbanístico del suelo**, si bien incorpora el uso administrativo dentro de los usos tolerados, el uso principal sigue siendo el residencial, y dicho uso, aunque no se encuentre expresamente habilitado por las NNSS, es susceptible de autorizarse aplicando el “Cuadro número 1”, relativo a los - Grados de compatibilidad y tolerancia - previstos en el punto 5.14.7, dentro del capítulo 5 : Normas en suelo urbano, toda vez que la tolerancia entre el uso residencial y el uso administrativo se establece como B – “tolerancia parcial supeditada a una localización parcial dentro del mismo inmueble y según categoría dentro del uso”.

En relación al **aprovechamiento urbanístico**, la edificabilidad propuesta no incrementa el aprovechamiento existente, incluso lo reduce, al definir las plataformas de asentamiento de las edificaciones.

En lo relativo al resto de las **determinaciones** propuestas, **estéticas y compositivas**, el ED puede tal y como se indica legalmente “(...) regular determinados aspectos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, edificaciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios, definidos en la ordenación pormenorizada”. Lo planteado en relación a los entrantes, vuelos y salientes, resulta compatible con las NNSS dado que se determina la posibilidad de ejecutar entrantes en fachada con una dimensión máxima de 1,20 m, siendo un valor más restrictivo que el indicado en el punto 5.17. Entrantes y salientes y vuelos-, de las normas (2,00m).

SÉPTIMO.- Afecciones sectoriales.

A) Carreteras:

El ámbito del presente ED, no afecta a ninguna carretera de interés regional ni insular, siendo colindante a la GC-505, de interés local, cuya titularidad pertenece al Cabildo de Gran Canaria. Dicha carretera en virtud de la Ley 9/1991 de 8 de mayo, de carreteras de Canarias, en adelante LCC, esta sujeta a una zona de dominio de 3 m, así como a una servidumbre de 5 m y a una afección de 3 m, estableciéndose la línea límite de la edificación en 12 m. Si bien, se entiende que al discurrir por suelo clasificado como urbano se considerará tramo urbano.

La LCC, establece en su artículo 16.2, en relación al planeamiento urbanístico, lo siguiente:

"Dos. En la tramitación de cualquier figura de planeamiento urbanístico, o de sus modificaciones o revisiones, que afecten a carreteras regionales e insulares, así como a las determinaciones del Plan Regional, o de los Planes Insulares, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá notificar preceptivamente, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del planeamiento previsto a la Consejería competente en materia de carreteras del Gobierno de Canarias, así como al respectivo Cabildo Insular, disponiendo éstos del plazo de dos meses para devolver informe sobre los aspectos que estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo sin que exista contestación, se entenderá otorgada la conformidad por parte de la administración que no lo hubiese hecho."

Por tanto, en virtud de lo expuesto, al ser una carretera de interés local, no encontrándose entre los supuestos establecidos, no se requiere solicitar el citado informe, sin perjuicio de que el otorgamiento de licencias para usos y obras por parte del Ayuntamiento en dichas zonas requerirá de informe preceptivo del titular de la misma.

B) Aguas:

El ámbito del presente ED, se encuentra en la cuenca 12- Barranco de Arguineguín, no encontrándose deslindados a fecha actual ni el Barranquillo La Laja de la Mula, ni el Barranco de Arguineguín a su altura por Soria.

El ámbito se encuentra a más de 75 m del cauce del primero de ellos, y a más de 100 m de la Presa de Soria, no considerándose que pueda afectar al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, así como tampoco a los terrenos de dominio público hidráulico, ni a sus zonas de servidumbre ni policía, por lo que no se estima la emisión de informe previo en virtud del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

"4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno (...)"

C) Costas:

El ámbito de actuación del presente ED, se sitúa fuera de la zona de dominio público marítimo terrestre, así como de sus servidumbres de tránsito y protección, incluso de la zona de influencia, por lo que no procede solicitar informe al órgano competente en la materia.

D) Servidumbres aeronáuticas :

El ámbito de actuación del presente ED , no se encuentra dentro de la zona de afección de las servidumbres aeronáuticas correspondientes al aeropuerto de Gran Canaria.

E) Puertos :

El ámbito de actuación del presente ED, no incide sobre instalaciones portuarias ni marítimas.

F) Patrimonio cultural :

En ámbito de actuación del presente ED, no consta ningún bien de interés cultural ni bien catalogado.

G) Telecomunicaciones :



L006754aa920532167ea245070c35j

En ámbito de actuación del presente ED, se clasifica y categoriza como suelo urbano, por lo que no se estima que la misma pueda afectar al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

H) Defensa:

Se deberá tener en consideración lo indicado en la disposición adicional segunda del TRLSRU:

"1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase y denominación, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional deberán ser sometidos, respecto de esta incidencia, a informe vinculante de la Administración General del Estado con carácter previo a su aprobación."

Aclarar en lo relativo a las posibles servidumbres aeronáuticas, que el municipio de Mogán no se encuentra entre los municipios afectados por las servidumbres TACAN de la Base Aérea de Gando, en virtud del artículo 5 del Real Decreto 417/2011, de 18 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Gran Canaria, y que el informe se solicita a los efectos de si existe algún bien o propiedad de Defensa Nacional cercano al ámbito, cuyas servidumbres puedan verse afectadas.

I) Ambientales:

En materia ambiental, el ámbito del presente ED, no se encuentra englobado dentro de ningún Espacio Natural Protegido, ni de Reserva de la Biosfera alguna, así como tampoco forman parte de la Red Natura 2000 al no estar afectada por ninguna Zona de Especial de Conservación, ni de Especial Protección para las Aves como tampoco por Lugar de Importancia Comunitaria alguno.

OCTAVO.- Propietarios afectados.

El ED abarca las siguientes referencias catastrales:

- nº4268901DR3846N0001PF : con una superficie según catastro de 4.745 m², cuya titularidad según certificado emitido por la Gerencia Regional del Catastro obrante en el expediente, pertenece a la Comunidad de Aguas la Lumbre.
- nº4268903DR3846N0000RD: con una superficie según catastro de 137 m², cuya titularidad se encuentra "en investigación".

La segunda finca descrita, con referencia catastral nº4268903DR3846N0000RD, no ha suscrito la iniciativa, por lo que se deberá de forma simultánea a la Información Pública de la Aprobación Inicial, someter el ED que nos ocupa a audiencia de quién pudiese ostentar algún derecho sobre la misma, en virtud del apartado e) del artículo 86 del RPC.

4.- PROPUESTA:

PRIMERO.- Informar técnicamente con carácter favorable a la Aprobación Inicial del instrumento complementario de ordenación urbanística denominado **"Estudio de Detalle en en barrio de Soria**

nº29, T.M. Mogán”, por considerar que las determinaciones que se establecen en el mismo son compatibles a las establecidas en los instrumentos de superior jerarquía, ajustándose a la ordenación urbanística establecida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, no suponiendo modificación de la clasificación ni del destino urbanístico del suelo, ni incremento del aprovechamiento urbanístico del ámbito, ni supresión, reducción ni afectación negativa a la funcionalidad de las dotaciones públicas.

SEGUNDO.- Tras la Aprobación Inicial, solicitar el informe sectorial al organismo competente en **materia de defensa**, a los efectos de si existe algún bien o propiedad de Defensa Nacional cercano al ámbito, cuyas servidumbres puedan verse afectadas, toda vez que el municipio de Mogán no se encuentra entre los municipios afectados por las servidumbres aeronáuticas TACAN de la Base Aérea de Gando, en virtud del artículo 5 del Real Decreto 417/2011, de 18 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Gran Canaria.

TERCERO.- De forma simultanea a la información pública, someter el ED a audiencia de quién pudiese ostentar algún derecho sobre la parcela con referencia catastral nº4268903DR3846N0000RD, al encontrarse su titularidad “en investigación”, y no haber suscrito la iniciativa.>>.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto del informe y legislación aplicable

Es objeto del presente informe la aprobación inicial del Estudio de Detalle de iniciativa particular presentado por D. Daniel Revuelta Martínez, representante puntual de la Comunidad de Aguas La Lumbre, el 15 de octubre de 2024, mediante Registro de Entrada n.º 2024/18784, denominado “*Estudio de Detalle en en barrio de Soria nº29, T.M. Mogán*”.

En este sentido, la legislación aplicable a la aprobación del Estudio de Detalle viene determinada, en esencia, por:

- Artículo 134 y 150 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC).
- Artículos 80, 81, 82, 84, 86, 97 y 99 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, RPC).

SEGUNDA.- Naturaleza y alcance del estudio de detalle, según la memoria justificativa

Tal como se desprende de la memoria justificativa del proyecto, el referido documento consiste en un estudio de detalle <<que viene marcado por la necesidad de la Comunidad de Aguas LA LUMBRE, de construir un centro de control y una vivienda en el lugar Soria, junto a la presa del mismo nombre. Si bien estas son las necesidades iniciales de la propiedad, la normativa prevista en las NNSS para este solar contempla un aprovechamiento mucho mayor, por lo que se prevé un desarrollo paulatino del mismo, mediante la división en 8 plataformas, de una media de 160 m², de modo que el aprovechamiento resultante pueda materializarse en la medida en la que se vaya requiriendo. (...) En la zona del acceso, previo a la intervención, se plantea el cierre perimetral de la parcela, con el fin de delimitar el espacio con la hostelería que se encuentra en las viviendas, y abrir un nuevo acceso a la parcela en el vértice noroeste de la parcela, lo que supondrá que hay que salvar una diferencia de cota máxima de 1 metro. Se plantea un espacio central de rodadura y acceso a cada una de las plataformas, desarrollando las edificaciones a ambos lados de dicho espacio (...)>>.



Unidad administrativa de Secretaría

L006754ea9205321607ea245070c35j

En relación con el **alcance** del presente Estudio de Detalle, este se limita a la << zona urbana de las parcelas objeto de este estudio, con unos 3.603 ,81 m 2. Las parcelas donde se llevará a cabo la actuación tienen los siguientes datos catastrales:

- Referencias Catastrales: 4268901DR3846N0001PF; 4268903DR3846N0000RD
- Superficie 5.034 m², según catastro
- Superficie suelo urbano en parcelas: 3.603,81 m²
- Situación: Barrio de Soria, 29. CP 35128. Mogán >>.

En este sentido abarcan su ámbito de ordenación las zonas que se detallan a continuación:

- << - El **lindero noroeste** se corresponde con una parcela en la cual se han construido viviendas en dos alturas, el lindero norte es un talud de 8 metros de altura que rodea la parcela y por la que se encuentra el viario.
- Los **lindes este y sur**, se corresponden con SRPT -3 Suelo Rústico Residual, mientras que el linde oeste se corresponde con al viario que da acceso a la Presa de Soria, correspondiéndose con suelo rústico potencialmente productivo. Este viario arranca en el acceso a la parcela de trabajo y la rodea, con una diferencia de cota máxima de, aproximadamente, 18 metros.
- La **parcela** se encuentra en una zona elevada al borde del Barranco de Soria, otorgando vistas tanto a su parte alta como a la parte baja y, a su vez, se integra en un ámbito que domina la vivienda unifamiliar aislada. Además, presenta un desnivel en su tramo longitudinal de aproximadamente 4 metros y en su transversal, alrededor de 1 metro.
- (...) las cotas altimétricas mínimas y máximas, comprendidas entre 644,5 y 648,5 metros respecto al nivel del mar, así como la definición de las plataformas que existen actualmente >>.

Por lo demás, en aras a no extendernos en nuestra exposición y, considerando a mayor abundamiento que no es objeto del presente informe, nos remitimos al contenido íntegro del documento del Estudio de Detalle en lo que respecta a la ordenación propuesta y demás consideraciones técnicas y urbanísticas.

TERCERA.- Definición, objeto y límites de los estudios de detalle

La LSENPC configura los estudios de detalle como **instrumentos complementarios de ordenación urbanística** a tenor de lo dispuesto en el artículo 134, encontrando su regulación específica en el **artículo 150** del mismo texto legal, en virtud del cual, los mismos tendrán por **objeto**:

- Completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable, para manzanas o unidades urbanas equivalentes, en lo relativo a las alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, así como accesibilidad y eficiencia energética.
- Regular determinados aspectos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, edificaciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios, definidos en la ordenación pormenorizada.

A sensu contrario, el apartado tercero del citado precepto impone ciertos **límites** a los estudios de detalle, disponiendo que no podrán, en ningún caso:

- a) Modificar la clasificación y el destino urbanístico del suelo.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico del ámbito.
- c) Suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.

Asimismo, concluye el precepto remitiendo la elaboración y aprobación de los estudios de detalle a lo previsto para los planes parciales y especiales -en cuanto sea conforme con su objeto-, y excluyéndolos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto.

CUARTA.- Procedimiento a seguir

El procedimiento a seguir para la formulación, aprobación y entrada en vigor de los estudios de detalle, se encuentra expresamente recogido en el **artículo 86 del RPC**, en virtud del cual:

<<1. La iniciativa para la formulación de los estudios de detalle corresponde a las Administraciones públicas y a los particulares.

2. La elaboración y la aprobación de los estudios de detalle se estará a lo previsto para los planes parciales y especiales en cuanto sea conforme con su objeto, con las siguientes singularidades:

- a) Se presentará el borrador de estudio de detalle acompañado de la documentación acorde a su objeto.
- b) Tras el análisis de la documentación si esta fuera incompleta se requerirá de subsanación por los servicios técnicos municipales.
- c) La aprobación inicial corresponderá al Pleno del ayuntamiento, previo informe técnico y jurídico. No obstante, en los municipios de gran población, esta aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local.
- d) Se someterá a información pública por plazo de un mes anunciado, en la forma prevista para los planes parciales y especiales.
- e) Simultáneamente se someterá a audiencia de los propietarios afectados que no hubieran suscrito la iniciativa.
- f) Se solicitarán los informes preceptivos que exija la legislación sectorial cuando el ámbito de ordenación estuviera afectado por los mismos.
- g) Para la contestación de las alegaciones se estará a las disposiciones de los planes parciales y especiales.
- h) La aprobación definitiva corresponde al Pleno del municipio, previo informe técnico y jurídico.
- i) Transcurrido el plazo preceptivo sin que se hubiera adoptado acuerdo, el estudio de detalle se entenderá aprobado en los mismos términos que los planes parciales de iniciativa privada de acuerdo con la Ley.

3. El estudio de detalle se publicará en la forma prevista para los planes parciales y especiales al objeto de su entrada en vigor.>>

Así las cosas, en este momento procedural nos encontramos en la fase de aprobación inicial, debiendo someterse el estudio de detalle a información pública y a audiencia de los propietarios afectados, una vez adoptado el acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento.

Sobre este particular, la información pública deberá seguir el procedimiento establecido en el **artículo 80** del RPC para los planes parciales y especiales, esto es:

<<1. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.



Unidad administrativa de Secretaría

L006754ea92c05321d07ea245070c35j

2. Simultáneamente, en el mismo plazo, computado a partir de la fecha del requerimiento, se llevará a cabo:

- a) La consulta a las administraciones afectadas y de las personas interesadas y solicitud de los informes preceptivos.
- b) La audiencia a todos aquellos propietarios incluidos en el sector o ámbito a ordenar que no hubieran apoyado la iniciativa.

[...] 5. La documentación que se someta a información pública deberá incorporar los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación básica estatal>>.

Respecto a la presentación de las alegaciones, el **artículo 81.2 del RPC** dispone que se deberán presentar en el ayuntamiento, pudiéndose consultar la iniciativa y su documentación en las oficinas municipales. Concluido el plazo correspondiente, se tendrá por cumplimentado el trámite de información pública a todos los efectos.

En términos similares se pronuncia el **artículo 97.3** del mismo texto normativo de cuyo tenor literal se desprende que <<en caso de que lo publicado sea la apertura del trámite de participación o de información pública, deberán precisarse los datos del lugar y horario donde pueda consultarse la documentación del instrumento expuesto, además de indicarse la posibilidad de presentar sugerencias o alegaciones por parte de los ciudadanos. En su caso, se señalará el sitio o portal oficial donde esté disponible la documentación, escrita y gráfica, del instrumento de ordenación expuesto para su visualización, descarga o impresión>>.

Para la contestación de las alegaciones, el citado artículo 86.2.g) nos remite nuevamente a las disposiciones de los planes parciales y especiales. En este sentido, dispone el **artículo 82 del RPC**, lo siguiente:

<<Finalizado el plazo de información pública, de consulta a las administraciones afectadas y de las personas interesadas y de solicitud de los informes preceptivos, se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas y se seleccionarán las alternativas de ordenación que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.

Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran modificaciones sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública, de consulta y de informes preceptivos por plazo de cuarenta y cinco días hábiles>>.

Concluida la fase de respuesta a las alegaciones, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente el estudio de detalle. Al efecto, el **artículo 84 del RPC** -por remisión del artículo 86.2.i)- señala que el estudio de detalle deberá aprobarse de forma definitiva en el plazo de tres meses a partir de la finalización del trámite de información pública posterior a la aprobación inicial o, en su caso, del documento modificado. Excepcionalmente podrá prorrogarse dicho plazo por dos meses.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se adopte el referido acuerdo, se entenderá aprobado por silencio administrativo positivo.

QUINTA.- Suspensión automática del otorgamiento de licencias

Por último, es preciso traer a colación lo dispuesto en el **artículo 99.1 del RPC**, en virtud del cual, <<el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo y desde el momento de su publicación oficial, la suspensión automática del otorgamiento de licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente>>.

No obstante, el precepto regula en su apartado tercero una excepción a la suspensión en el otorgamiento de licencias disponiendo que <<a partir de la publicación de la aprobación inicial solo se podrá tramitar y otorgar licencia a los proyectos ajustados al régimen vigente en el momento de su solicitud, siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en el instrumento de ordenación en tramitación, o, habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor, aplicándose lo establecido en el apartado 6 del artículo anterior>> .

SEXTA.- La adopción del presente acuerdo es **competencia del Pleno** de la Corporación por así establecerlo expresamente el artículo 86.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en su apartado c).

En virtud de lo expuesto, se tiene a bien elevar a la consideración del Pleno la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por D. Daniel Revuelta Martínez, representante puntual de la **Comunidad de Aguas La Lumbre**, el 15 de octubre de 2024 con R.E. n.º 2024/18784, denominado “ **Estudio de Detalle en en barrio de Soria nº29, T.M. Mogán**”.

SEGUNDO.- Someter el expediente a **información pública**, por plazo de **UN MES**, mediante la **publicación** del correspondiente anuncio en el **Boletín Oficial de Canarias**, en, al menos, **uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán**, significando que, a tales efectos, el expediente se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Planeamiento, sito en las Oficinas Municipales de Arguineguín, c/ Tamarán, 4, T.M. de Mogán, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO.- Simultáneamente al trámite de información pública, llevar a cabo en el mismo plazo de **UN MES**, **en su caso**:

a) La **consulta** a las administraciones que pudieran verse afectadas, y a las personas interesadas, así como la solicitud de los informes preceptivos.

En particular, **se deberá solicitar el correspondiente informe en materia de defensa** al organismo competente.

b) La **audiencia** de quién pudiese ostentar algún derecho sobre la parcela con referencia catastral nº4268903DR3846N0000RD, al encontrarse su titularidad “en investigación”, y no haber suscrito la iniciativa

CUARTO.- Suspender la tramitación del otorgamiento de licencias en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones, según el estudio de detalle, supongan alteración del régimen vigente,



Unidad administrativa de Secretaría

L006754ea92c05321607ea245070c35j

salvo que las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor.

QUINTO.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle, por el Pleno, en un plazo máximo de tres meses, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado en el periodo de información pública. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte el referido acuerdo, se entenderá aprobado por silencio administrativo.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo de información pública posterior a la aprobación inicial, el acuerdo provisional, entender elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

SEXTO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."

En uso de las facultades que me han sido conferidas por la Alcaldía, tengo a bien elevar a la consideración del **PLENO municipal** la siguiente,

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por D. Daniel Revuelta Martínez, representante puntual de la **Comunidad de Aguas La Lumbre**, el 15 de octubre de 2024 con R.E. n.º 2024/18784, denominado "**Estudio de Detalle en en barrio de Soria nº29, T.M. Mogán**".

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, por plazo de **UN MES**, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el **Boletín Oficial de Canarias**, en, al menos, **uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán**, significando que, a tales efectos, el expediente se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Planeamiento, sito en las Oficinas Municipales de Arguineguín, c/ Tamarán, 4, T.M. de Mogán, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO.- Simultáneamente al trámite de información pública, llevar a cabo en el mismo plazo de **UN MES, en su caso:**

- a) La **consulta** a las administraciones que pudieran verse afectadas, y a las personas interesadas, así como la solicitud de los informes preceptivos.

En particular, **se deberá solicitar el correspondiente informe en materia de defensa** al organismo competente.

b) La **audiencia** de quién pudiese ostentar algún derecho sobre la parcela con referencia catastral nº4268903DR3846N0000RD, al encontrarse su titularidad “en investigación”, y no haber suscrito la iniciativa

CUARTO.- Suspender la tramitación del otorgamiento de licencias en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones, según el estudio de detalle, supongan alteración del régimen vigente, salvo que las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor.

QUINTO.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle, por el Pleno, en un plazo máximo de tres meses, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado en el periodo de información pública. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte el referido acuerdo, se entenderá aprobado por silencio administrativo.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo de información pública posterior a la aprobación inicial, el acuerdo provisional, entender elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

SEXTO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512050000000000_FH.mp4&topic=3

Sometida a votación la propuesta dictaminada, queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

En estos momentos, el Presidente comenta que el asunto n.º 4 del orden del día se tratará una vez que la Alcaldesa se persone en la sesión, por lo que se trata a continuación el asunto n.º 5, que es el siguiente:

5.- Expte. 7492/2024. Propuesta en atención a desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el Reglamento de la marca de garantía Sabor de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**Tania del Pino Alonso Pérez**, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Gobierno de Presidencia, con competencias en materia de Presidencia, Empleo y Medios de Comunicación, según Decreto 2023/3349, de 19 de junio, en atención a “**Desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el Reglamento de la marca de garantía Sabor de Mogán**”, tiene a bien realizar la siguiente

PROPIUESTA

Visto el informe de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez, funcionario adscrito al Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento de este ayuntamiento, nombrado responsable supervisor del contrato “CONSULTORÍA EN MATERIA DE SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA)” por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2025, en relación al asunto epigrafiado, del siguiente tenor literal



Unidad administrativa de Secretaría

L006754ea92c05321607ea245070c35j

<<Juan Ramón Ramírez Rodríguez, funcionario adscrito al Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento de este ayuntamiento, nombrado responsable supervisor del contrato "CONSULTORÍA EN MATERIA DE SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA)" por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2025, en relación al Reglamento elaborado por este Área/ Departamento de Servicios Públicos, tengo a bien emitir informe-propuesta de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Mogán aprobó inicialmente el Reglamento de la marca de garantía «Sabor de Mogán» en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2025, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 111, de 15 de septiembre de 2025, a efectos de exposición pública y presentación de alegaciones.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de octubre de 2025 se presentó en el Registro General del Ayuntamiento escrito de alegaciones por parte D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, concejales del Ayuntamiento de Mogán.

TERCERO.- En las referidas alegaciones se recoge lo siguiente:

<<Primera.- Exceso de burocracia en la tramitación de solicitudes.

El procedimiento de autorización de uso de la marca (art. 9) exige una gran cantidad de documentación y trámites administrativos, lo que supone una carga excesiva para agricultores de pequeña escala productiva, generando a su vez una barrera previa para explotaciones familiares. Se solicita simplificar los requisitos, admitiendo declaraciones responsables y mecanismos electrónicos más ágiles.

A continuación, se señalan, de forma sistematizada, los principales problemas que detectamos y propuestas de mejora:

1. Documento de identidad (DNI/NIE) o CIF.

Problema: redundante, ya que puede verificarse telemáticamente.

Propuesta: admitir consulta al Sistema de Verificación de Identidad.

2. Escrituras de constitución, estatutos y poderes notariales.

Problema: excesivo para pequeñas sociedades agrarias y comunidades de bienes.

Propuesta: sustituir por declaración responsable del representante legal.

3. Acreditación de titularidad de la explotación agrícola.

Problema: se exigen varios documentos redundantes.

Propuesta: aceptar una única prueba válida, preferentemente inscripción en el REGEPA.

4. Licencias y registros sanitarios.

Problema: no distingue entre productores primarios y transformadores.

Propuesta: exigir inscripción en REGEPA para agricultores primarios y registro sanitario solo para elaboradores.

5. Memoria técnica de la actividad/producto.

Problema: carga excesiva de redacción técnica para agricultores.

Propuesta: sustituir por formulario normalizado y sencillo del Ayuntamiento.

6. Certificados de estar al corriente en Hacienda y Seguridad Social.

Problema: innecesario para el uso de la marca; puede excluir a pequeños agricultores. Propuesta: no exigir en fase inicial; solo en caso de acceso a subvenciones asociadas.

7. Otros documentos a criterio de la Comisión Técnica.

Problema: inseguridad y arbitrariedad.

Propuesta: eliminar esta cláusula y fijar lista cerrada y clara de documentos. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PROPUESTA

1. Documento de identidad o CIF (con verificación telemática cuando sea posible).

2. Inscripción en el REGEPA o documento equivalente de titularidad.

3. Formulario normalizado de producto (sencillo y proporcionado por el Ayuntamiento).

4. Registro sanitario únicamente en caso de productos transformados.

Segunda.- Plazo y silencio administrativo desfavorables.

El plazo de resolución (3 meses) unido al silencio negativo genera inseguridad jurídica. Se propone establecer el silencio administrativo positivo, de modo que la falta de respuesta del Ayuntamiento suponga la concesión provisional de la autorización.

Tercera.- Controles y auditorías desproporcionados.

El art. 10 establece sistemas de control que pueden suponer altos costes para los agricultores. Se propone que dichos controles se financien parcialmente desde el Ayuntamiento o con apoyo del Cabildo, evitando trasladar la totalidad de los gastos al productor.

Cuarta.- Régimen sancionador excesivo.

Las sanciones previstas en el art. 19 son demasiado severas para incumplimientos menores. Se solicita introducir un sistema progresivo de corrección, con advertencias y apoyo técnico antes de aplicar suspensiones o revocaciones.

Quinta.- Inseguridad en la renovación de autorizaciones.

El sistema de renovaciones automáticas condicionado a la ausencia de oposición genera incertidumbre. Se propone que la renovación sea automática siempre que el productor cumpla con las condiciones establecidas, sin necesidad de pronunciamiento expreso.

Sexta.- Falta de representación de agricultores en la Comisión Técnica. La composición prevista en el art. 7 no asegura la participación de representantes de los agricultores del municipio. Se solicita incluir al menos dos vocalías permanentes para representantes de asociaciones de productores locales. >>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO.- El artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril, señala que el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el **artículo 49** de la LRBRL. Así las cosas, el citado precepto de la LRBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente el texto del Reglamento (artículo 49 LBRRL).

2º. Exposición pública durante un **plazo mínimo de treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el periodo de exposición, la Corporación local adoptará el **acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el mismo cuórum que el exigido para la aprobación provisional. En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en el apartado anterior, actualmente nos encontramos en la tercera fase del procedimiento, esto es, resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

1º.- En relación a la primera alegación se realizan las siguientes consideraciones:

El procedimiento de autorización de uso de la marca de garantía “Sabor de Mogán”, regulado en el artículo 9 del Reglamento, se ajusta a los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica establecidos en los artículos 3 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Unidad administrativa de Secretaría

L006754ea92c05321d07ea245070c35j

El conjunto de documentos exigidos responde a la naturaleza jurídica de la marca de garantía municipal, cuyo uso implica un acto administrativo de autorización nominativa y limitada, otorgado por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán en ejercicio de potestades públicas vinculadas a la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y su Reglamento de ejecución (Real Decreto 687/2002).

En consecuencia, no se trata de un mero trámite de comunicación o inscripción, sino de un procedimiento de verificación de legitimación, representación y cumplimiento de requisitos técnicos, cuya finalidad es garantizar la autenticidad, trazabilidad y calidad diferenciada de los productos amparados.

Por tanto:

1. Documento de identidad o CIF.

No se considera redundante, dado que su presentación o consulta telemática constituye un requisito mínimo de identificación personal y jurídica exigido en cualquier procedimiento administrativo. El Reglamento permite ya la presentación por medios electrónicos conforme al art. 16.4 de la Ley 39/2015.

2. Escrituras, estatutos y poderes.

Son imprescindibles para acreditar la representación y legitimación de las entidades solicitantes, conforme al art. 5 de la Ley 39/2015. No cabe sustituirlos por declaración responsable, al implicar la concesión de derechos de uso sobre una marca pública registrada.

3. Acreditación de titularidad de la explotación.

La documentación requerida permite verificar la vinculación real entre el solicitante y la producción local. El Reglamento no impide que el REGEPA se considere prueba válida, pero debe quedar constancia documental en el expediente.

4. Licencias y registros sanitarios.

La distinción entre productores primarios y transformadores se aplicará en las «especificaciones técnicas de producto» (art. 6), no en el procedimiento general. Resulta, por tanto, improcedente la modificación solicitada en este nivel reglamentario.

5. Memoria técnica.

Su exigencia es necesaria para describir los métodos de producción y características diferenciales del producto, conforme a los arts. 5 y 6 del Reglamento. No puede sustituirse por un formulario simplificado sin comprometer la evaluación técnica de calidad.

6. Certificados de estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social.

Son exigibles por aplicación de la normativa sobre subvenciones y contratación pública cuando se trate de autorizaciones con efectos económicos o de acceso a ayudas. Su presentación inicial garantiza la integridad de los operadores y la transparencia del sistema.

7. Otros documentos a criterio de la Comisión Técnica.

La previsión no implica arbitrariedad, sino «facultad técnica complementaria» que permite adaptar la documentación a cada tipo de producto o caso concreto, garantizando la trazabilidad y el control de calidad. La Comisión Técnica actúa bajo criterios reglados (arts. 7 y 9), no discrecionales.

En consecuencia, la propuesta de sustituir el procedimiento por un modelo de «documentación mínima» no puede ser aceptada, pues reduciría las garantías de verificación, control y fiabilidad, comprometiendo la finalidad esencial de la marca de garantía y la responsabilidad jurídica del Ayuntamiento como titular registral de la misma, por lo que, procede desestimar la alegación presentada.

2º.- En relación a la segunda alegación se realizan las siguientes consideraciones:

El plazo máximo de tres meses establecido en el artículo 9.3 del Reglamento para dictar resolución expresa sobre la autorización de uso de la marca de garantía "Sabor de Mogán" es plenamente conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y resulta proporcionado a la complejidad técnica del procedimiento, que exige

la emisión de informes preceptivos por el servicio técnico de agricultura y la Comisión Técnica de la marca (art. 9.2).

Respecto a la naturaleza negativa del silencio administrativo, esta se ajusta al artículo 24.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, que dispone que el silencio tendrá «efectos desestimatorios» cuando la estimación por silencio tuviera como consecuencia la transferencia al solicitante de facultades sobre el dominio público o el ejercicio de actividades que pudieran dañar el interés general o afectar a terceros.

En este caso, la autorización de uso de una marca de garantía municipal registrada implica la concesión de un derecho de utilización sobre un signo distintivo público, propiedad del Ayuntamiento, amparado por la Ley 17/2001, de Marcas, lo cual constituye un supuesto típico de limitación al silencio positivo.

Por tanto, no es jurídicamente posible establecer el silencio positivo, al suponer una concesión tácita de derechos sobre un bien inmaterial de titularidad pública, sin control previo de idoneidad técnica ni cumplimiento de los requisitos del Reglamento.

En consecuencia, el mantenimiento del silencio negativo garantiza la seguridad jurídica, la protección de la marca pública y la igualdad de trato entre solicitantes, evitando otorgamientos automáticos que pudieran vulnerar la finalidad de calidad y garantía asociada a la marca de garantía «Sabor de Mogán», por lo que se debe desestimar la presente alegación.

3º En relación a la tercera alegación se realizan las siguientes consideraciones:

El artículo 10 del Reglamento establece que la verificación del cumplimiento de los requisitos de calidad se efectuará por el servicio técnico del Área de Agricultura del Ayuntamiento de Mogán, pudiendo contar con organismos de control externos autorizados, garantizando la independencia, imparcialidad y trazabilidad de los productos amparados.

Dichos controles constituyen una obligación inherente al uso de la marca de garantía, que certifica el cumplimiento de parámetros diferenciados de calidad frente a productos no adheridos. Conforme al artículo 14.6 del Reglamento, los usuarios deben asumir los gastos propios derivados de la utilización de la marca, principio coherente con la normativa estatal sobre figuras de calidad diferenciada y con la jurisprudencia sobre responsabilidad del operador económico.

En todo caso, el Reglamento no impide la posibilidad de apoyo institucional mediante subvenciones o convenios de colaboración con el Cabildo de Gran Canaria u otras administraciones, pero tales ayudas no pueden incorporarse como obligación reglamentaria del Ayuntamiento, al depender de disponibilidad presupuestaria y de procedimientos de concurrencia competitiva.

Por todo ello, se desestima la alegación presentada, manteniéndose el actual régimen de resolución y de financiación de los controles, que garantizan tanto la seguridad jurídica del procedimiento como la fiabilidad técnica de la marca.

4º En relación a la cuarta alegación se realizan las siguientes consideraciones:

El régimen sancionador previsto en el artículo 19 del Reglamento de uso de la marca de garantía «Sabor de Mogán» se ajusta plenamente a los principios de proporcionalidad, tipicidad y graduación de las sanciones recogidos en los artículos 27 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicho precepto establece una clasificación tripartita de incumplimientos (leves, graves y muy graves), vinculada a sanciones graduadas y diferenciadas: admonestación, suspensión temporal y retirada definitiva. Este esquema constituye en sí mismo un sistema progresivo de corrección que permite ajustar la respuesta sancionadora a la gravedad real de la infracción y al principio de reincidencia.

Asimismo, el artículo 18 del presente Reglamento prevé expresamente que las faltas leves (que comprenden errores menores de forma o documentación) solo se sancionarán con admonestación y que las graves o muy graves se sancionarán con suspensión o retirada, en función de su repercusión sobre el producto, la salud pública o la reputación de la marca.

Por tanto, ya existe en el texto reglamentario una gradación adecuada de las consecuencias en función de la entidad del incumplimiento, sin que proceda incorporar un procedimiento adicional de «advertencia» o «apoyo técnico previo», dado que ello podría desnaturizar la función de control e inspección y comprometer la neutralidad del Ayuntamiento como titular de la marca.



Además, debe recordarse que el artículo 10 del Reglamento prevé mecanismos de verificación y seguimiento continuado, así como la posibilidad de acciones correctivas durante el control técnico de los productos, lo que ya proporciona una vía preventiva y no sancionadora anterior a la apertura de un expediente disciplinario.

En consecuencia, el régimen vigente cumple con los principios de legalidad y proporcionalidad exigidos por la normativa administrativa común, no siendo necesaria ni procedente la introducción de nuevas fases de advertencia o apoyo técnico previo en el procedimiento sancionador, por lo que la presente alegación debe ser desestimada.

5º En relación a la quinta alegación se realizan las siguientes consideraciones:

El artículo 9.6 del Reglamento de uso de la marca de garantía "Sabor de Mogán" establece un sistema de renovación automática condicionada, de modo que las autorizaciones de uso tienen una duración inicial de doce (12) meses, prorrogándose por períodos iguales "si no hay comunicación en contra por el titular de la marca".

Este mecanismo cumple con los principios de eficiencia, control administrativo y seguridad jurídica, conforme a los artículos 3 y 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se adapta a la naturaleza jurídica de una autorización administrativa limitada en el tiempo sobre un bien inmaterial de titularidad pública.

La redacción vigente no genera incertidumbre, sino que permite la continuidad automática de la autorización sin necesidad de trámite alguno por parte del operador, garantizando a la vez que el Ayuntamiento pueda oponerse a la renovación cuando, tras los controles previstos en los artículos 10 y 14, se detecten incumplimientos o variaciones sustanciales en las condiciones de producción.

La propuesta de establecer una renovación automática e indefinida sin posibilidad de pronunciamiento expreso del titular de la marca no resulta jurídicamente admisible, por las siguientes razones:

1. Vulnera el principio de control periódico del uso de los signos distintivos públicos, necesario para asegurar la calidad diferenciada y la trazabilidad de los productos amparados por la marca municipal.
2. Suprimiría la facultad de comprobación previa del Ayuntamiento, que debe verificar anualmente el cumplimiento de las condiciones técnicas y sanitarias antes de la consolidación de cada período de uso.
3. Resulta contraria al principio de tutela del interés público y al deber de vigilancia activa del titular de la marca (art. 15.3 del Reglamento), al impedirle intervenir ante incumplimientos que pudieran afectar a la reputación o fiabilidad de la marca de garantía.

En consecuencia, el sistema actualmente vigente —renovación tácita salvo oposición expresa— constituye un equilibrio adecuado entre simplificación administrativa y garantía de control público, evitando cargas innecesarias a los productores y asegurando la correcta gestión de la marca de garantía, por lo que, la presente alegación debe ser desestimada.

6º En relación a la sexta alegación se realizan las siguientes consideraciones:

La composición de la Comisión Técnica de la marca de garantía «Sabor de Mogán», regulada en el artículo 7 del Reglamento, responde a la naturaleza jurídica de dicho órgano como órgano consultivo y técnico del Área de Agricultura del Ayuntamiento de Mogán, no como órgano de representación sectorial.

El Reglamento configura la Comisión como un instrumento de asesoramiento especializado y verificación técnica, cuya función principal es garantizar la objetividad, la independencia y la trazabilidad de los criterios aplicados en las decisiones sobre concesión, suspensión o revocación del uso de la marca. Por ello, su composición se limita a personal técnico y representantes institucionales, bajo el principio de imparcialidad administrativa.

La incorporación de representantes con intereses económicos directos, como asociaciones o cooperativas de productores, podría afectar al deber de neutralidad e independencia del órgano, especial-

mente en la evaluación de solicitudes o en los procedimientos de control y sanción, en los que podrían verse implicados sus propios asociados.

No obstante, el propio artículo 7.2 del Reglamento ya prevé un mecanismo de participación flexible, al disponer que la Comisión podrá contar, «en el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de expertos, técnicos de otras administraciones, representantes de organizaciones y representantes de usuarios de la marca de garantía que la Comisión Técnica considere necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones».

Por tanto, el texto actual no excluye la participación del sector productor, sino que la habilita mediante invitación o colaboración puntual, lo que garantiza la presencia del conocimiento local sin comprometer la imparcialidad del órgano.

La creación de vocalías permanentes para asociaciones de productores no resulta compatible con el carácter técnico y administrativo del órgano, ni con el marco jurídico de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige que los órganos colegiados con potestades de propuesta o informe preceptivo mantengan composición equilibrada y libre de conflicto de intereses.

En consecuencia, el modelo actual asegura la participación sectorial mediante cauces consultivos sin alterar la naturaleza del órgano técnico, por lo que, procede desestimar la alegación presentada.

Conclusión.- Del análisis efectuado se concluye que las alegaciones presentadas no desvirtúan la legalidad ni la suficiencia técnica del Reglamento, por lo que procede su desestimación íntegra y la aprobación definitiva de la norma en los términos aprobados inicialmente.

CUARTO.- La adopción del acuerdo de aprobación de la citada Ordenanza corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el cuórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por parte D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, en representación de Nueva Canarias- Bloque Canarista, de fecha 24 de octubre de 2025, en el plazo de exposición pública del Reglamento de la marca de garantía «Sabor de Mogán», en los términos expuestos en el fundamento jurídico tercero.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el texto del Reglamento de la marca de garantía «Sabor de Mogán», que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro del Reglamento de la marca de garantía «Sabor de Mogán».

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.f) de la LBRL, es por lo que se tiene elevar a su consideración la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por parte D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, en representación de Nueva Canarias- Bloque Canarista, de fe-



Unidad administrativa de Secretaría

L006754ea92c05321607ea245070c35j

cha 24 de octubre de 2025, en el plazo de exposición pública del Reglamento de la marca de garantía «Sabor de Mogán», en los términos expuestos en el fundamento jurídico tercero.

Segundo.- Aprobar definitivamente el texto del Reglamento de la marca de garantía «Sabor de Mogán», que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

Tercero .- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro del Reglamento de la marca de garantía «Sabor de Mogán».

REGLAMENTO DE ESTATUTOS DE LA MARCA DE GARANTÍA: «SABOR DE MOGÁN»

Artículo 1. Objeto

1. El objeto del presente Reglamento es la ordenación de las condiciones de uso, autorización y gestión de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" cuya titularidad la ostenta el Iltre. Ayto. de Mogán, con el objeto de garantizar la procedencia e identidad y fomentar la calidad singular y diferenciada de productos alimentarios agropecuarios de municipio de Mogán, que acreditan mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento y en las normas o especificaciones técnicas que se dicten para cada producto o grupo de productos al amparo del presente Reglamento. El titular de la marca no produce ni elabora , ni comercializa el producto.

2. La Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN",se establece como un régimen voluntario que permite a los operadores dar a conocer la calidad diferenciada de sus productos, y que proporcionan a los consumidores una garantía sobre las características específicas del producto refrendada por los controles establecidos.

Artículo 2. Titularidad se la marca.

1. La Marca "SABOR DE MOGAN ", es titularidad del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, que esta inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas, Organismo autónomo del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 3. Domicilio del Titular

El domicilio del titular de la marca de garantía es : Avda. de la Constitución, 4 CP 35140 en el municipio de Mogán. Gran Canaria.

Artículo 4. Régimen jurídico.

La Marca "SABOR DE MOGAN" se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los preceptos de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de marcas y el Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas.

Artículo 5. Productos amparados por la Marca de Garantía.

1. Podrán ser amparados por la Marca de Garantía, aquellos mangos y aguacates originarios y producidos en el municipio de Mogán con caracteres tradicionales y diferenciales propios que por su naturaleza o peculiaridades ofrezcan unas características específicas de calidad, que permitan distinguirlos de otros productos pertenecientes a la misma categoría

2. En los productos que opten al uso de la marca de Garantía habrán de disponer de especificaciones técnicas en las que se definan éstos y su característica de calidad diferenciada, delimitando los caracteres marcadores de la calidad diferenciada de los productos amparados

3. En los productos que opten al uso de la marca de Garantía habrán de disponer de especificaciones técnicas en las que se definan éstos y su característica de calidad diferenciada, delimitando los caracteres marcadores de la calidad diferenciada de los productos amparados

4. Las especificaciones técnicas de los productos amparados por la Marca de Garantía han de ser aprobadas por el Iltre. Ayuntamiento de Mogán, titular de la marca, previamente a la concesión de uso de la marca a los solicitantes, debiendo cumplir para ello los requisitos señalados en las especificaciones técnicas objeto del artículo siguiente.

Artículo 6. Especificaciones técnicas de los productos.

1. Todo producto susceptible de autorización de uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" dispondrá de una especificación técnica que como mínimo definirá los siguientes aspectos en reacción al producto:

a. Denominación y definición

b. Descripción del método de producción, recolección, variedades, razas, materias primas e ingredientes, procesos de transformación, etc, incluyendo zona de producción

c. Descripción de características del producto, principales descriptores del composicionales, fisicoquímicos y organolépticos

d. Envasado y etiquetado

e. Sistema de control y registro

f. Procedimiento frente a incumplimientos (Clasificación de infracciones y sanciones)

2. Las especificaciones técnicas elaboradas para cada producto o grupo de productos que opten al uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" serán aprobadas por la Junta de Gobierno Municipal a propuesta del Concejal del Ayuntamiento de Mogán que tenga atribuida la competencia en materia de Agricultura, quien preceptivamente incluirá en su propuesta el informe de la Comisión Técnica de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN"

Artículo 7. Comisión Técnica de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN"

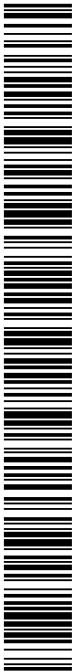
1. La Comisión Técnica de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" es el órgano consultivo del Área de Agricultura del Ayuntamiento de Mogán para la aplicación de las acciones de valorización y promoción de producciones agroalimentarias de Mogán en relación a la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN"

2. Composición

Por Resolución del Concejal del Ayuntamiento de Mogán que ostente la competencia en materia de Agricultura será nombrada la Comisión Técnica de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN"

Estará compuesta por:

- a. Presidente : Alcald@ Presidente /a de Ayto. o persona que delegue
- b. Secretario, será el de la Corporación o persona en quien delegue.
- c. Vocal: técnico agrícola asesor propuestos por el Concejal de Agricultura



L006754ea92c05321d07ea245070c359



Unidad administrativa de Secretaría

L006754ea92c05321607ea245070c35g

La Comisión en el desarrollo de sus funciones, podrá contar con el apoyo de expertos y técnicos del Cabildo de Gran Canaria que no sean miembros de la misma, técnicos de otras administraciones, representantes de organizaciones y representantes de usuarios de la Marca de Garantía, que la Comisión Técnica considere necesario para un mejor desarrollo de sus funciones

3. Las funciones de esta comisión son:

- a. Informar con carácter preceptivo, la incorporación de productos susceptibles de acogerse a la Marca de garantía SABOR DE MOGAN
- b. Informar de las especificaciones técnicas de los productos, y proponer sus modificaciones
- c. Proponer la concesión o denegación de uso de la marca a los solicitantes de la misma
- d. Proponer la renovación y suspensión del uso de la marca en caso de incumplimientos de las condiciones de uso reglamentarias
- e. Proponer las acciones de inspección y control para asegurar el buen uso de la marca por los usuarios autorizados.
- f. Promover medidas de fomento y protección de la Marca de Garantía
- g. Cualquier otra que le sea encomendada en relación a la Marca de garantía "SABOR DE MOGAN" por el Ayuntamiento de Mogán.

4. Funcionamiento de la sesiones.

- a. Se fija quórum de asistencia, siendo necesaria la asistencia del presidente/a y/o delegado, el secretario y el vocal
- b. Con carácter extraordinario, las sesiones se celebrarán cuando lo considere necesario el/la presidente/a a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría simple de sus miembros. Al menos se celebrará una anual.

5. Acuerdos de la Comisión :

- a. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose como tal a que se produce cuando los votos a favor superan a los votos en contra

- b. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente/a
- c. El voto puede ser afirmativo o negativo. Los miembros de la comisión también podrán abstenerse de votar

Artículo 8. Personas legitimadas para usar la marca

1. Podrán solicitar autorizaciones para el uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que produzcan, elaboren, y/o comercialicen el producto para el que se solicita la autorización
2. No se autorizará el uso de la marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

Artículo 9. Procedimiento de autorización del uso de la Marca de Garantía

1. Las solicitudes, conforme al modelo recogido en el anexo II del presente Reglamento, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, e irán cumplimentadas y acompañadas de la documentación siguiente:

- a. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

Si es persona física: Documento nacional de Identidad (D.N.I.)

Si es persona jurídica o comunidad de bienes:- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones en su caso.

Si se actúa por medio de representante: D.N.I. del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: poder notarial, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

- b. Modelo-propuesta de uso del distintivo "SABOR DE MOGAN" en el producto final

c. Aceptación expresa y sometimiento, por parte del solicitante, de la reglamentación que regule el funcionamiento de la presente Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN", especificaciones técnicas aplicables, de la normativa de aplicación en el uso de la citada marca, y de aquellas que pudieran establecerse en la resolución de autorización

Se presentarán en el Registro General del Iltre. Ayuntamiento de Mogán o registros auxiliares, o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 384 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común

2. Las solicitudes de autorización serán informadas por el Servicio Técnico del Área de Agricultura del Iltre. Ayuntamiento de Mogán y el informe correspondiente elevado a la Comisión Técnica de la Marca de Garantía para su propuesta de aprobación o denegación. En casos de urgencia las funciones de dicha



Unidad administrativa de Secretaría

L006754ea92c05321607ea245010c35j

Comisión Técnica podrán ser asumidas por el Presidente de la misma, debiendo dar cuenta del informe y propuesta correspondiente en la próxima Comisión Técnica que se celebre.

3. El plazo máximo en el que debe notificarse resolución expresa no podrá exceder en tres (3) meses, pudiendo entender los solicitantes por desestimada su solicitud si transcurrido el indicado plazo no hubieran recibido notificación al efecto

4. Correspondrá a la Comisión Técnica la autorización o denegación del uso de la Marca de Garantía, y en la misma figurarán:

- a. Datos identificativos de las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes
- b. Los nombres de los productos autorizados
- c. Tipo de producto distinguido
- d. Marcas comerciales en su caso, con la que se presenten en el mercado
- e. Cualesquiera otras condiciones especiales que se dispongan en su autorización

Los términos de las autorizaciones se interpretaran de manera restrictiva

5. Los solicitantes a quienes se haya informado favorablemente su petición habrán de comunicar, como condición previa a la concesión, la aceptación expresa de las condiciones de autorización de uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN"

6. Las autorizaciones de uso de la marca tendrán una duración inicial de 12 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución por la que se autoriza el uso de la marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" transcurrido el cual , y si no hay comunicación en contra por el titular de la marca se considerará renovada por periodos iguales de (12) meses.

7. Para el ejercicio de las funciones relativas a la autorización de uso de la marca "SABOR DE MOGAN", el Iltre. Ayuntamiento de Mogán, podrá establecer precios públicos, conforme a las ordenanzas reguladoras en la materia

Artículo 10. Control.

1. La verificación de los requisitos recogidos en la correspondiente especificación técnica por la que se autorice el uso de la Marca de Garantía SABOR DE MOGAN, y los restantes requisitos que pudiera establecer la resolución de la autorización, se realizará a través del Servicio Técnico del Área de Agricultura del Iltre. Ayuntamiento de Mogán o quien esta autorice, que actuará como órgano de control de uso de la marca de calidad.

2. Para ello se encargará de vigilar y garantizar la identidad, características, y la calidad de los productos amparados por la Marca de Garantía mediante la comprobación de la aplicación de los procedimientos que se establezcan en las especificaciones técnicas de los productos, y que se basarán fundamentalmente en sistemas de autocontrol, auditorias e inspecciones de los mismos, y ensayos de los productos resultantes, manteniendo en el desarrollo de sus funciones independencia e imparcialidad.

3. El Servicio del Área de Agricultura podrá contar en el desarrollo de estas funciones de control con el apoyo de organismos de control externos a la misma y entidades privadas, que habrán de ser autorizadas para dicho fin por el titular de la marca, mediante Resolución del Concejal del Área que tenga atribuida la competencia en materia de Agricultura, previo informe a la Comisión Técnica de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN". Las entidades y organismos externos que participen en el referido control, trabajarán bajo la supervisión del Servicio del Área de agricultura

Artículo 11. Distintivo

1. El distintivo de la Marca de Garantía que se reproduce en el anexo I, se incluirá con carácter obligatorio en cada unidad de venta del producto hasta su destino final, figurando en lugar visible y con las características de identidad gráfica que se definen en el citado Anexo, y modificaciones que en el presente reglamento se puedan producir en un futuro.

El distintivo se podrá materializar ya sea de manera anexa a la marca o nombre del usuario mediante etiquetas individuales o, mediante impresión como parte de la etiqueta del producto, o por otros medios que habrán de ser específicamente autorizados, para cada solicitante y producto como parte del proceso de autorización del uso de la Marca de Garantía.

El distintivo sólo podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario. En particular, no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca o identificación del productor del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la misma

2. El citado distintivo únicamente puede ser utilizado por los titulares que hayan obtenido la autorización expresa para su uso en las condiciones indicadas en la misma, y nunca de manera que perjudique su reputación o imagen, produzca descrédito o induzca a error a los consumidores

3. Los productos amparados por cualquiera de las figuras de calidad reconocidas oficialmente y cuyo régimen se establece en el Artículo 5 del presente reglamento, podrán utilizar el distintivo acompañando a la etiqueta de la calidad certificada oficial, una vez que haya sido comunicado el uso de la marca al Iltre. Ayuntamiento de Mogán

Artículo 12. Registro de explotaciones Productoras con Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN"

1. Se crea un Registro de Explotaciones Productoras con la Marca de Garantía SABOR DE MOGAN en el Área del Iltre. Ayuntamiento de Mogán que ostente la competencia en materia de Agricultura, en el que se incluirán los productos y los usuarios autorizados para el uso de la marca

2. La inscripción en el Registro se producirá de oficio al conceder la autorización para el uso de la Marca de Garantía



Unidad administrativa de Secretaría

En la inscripción figurarán los datos identificativos de las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que estén autorizadas, los nombres y tipo de producto distinguido, y las marcas comerciales o identificativas con que se presenten en el mercado. Los datos contenidos en dicho registro, quedarán amparados por lo establecido en el título II de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 13. Responsabilidad de los usuarios de la marca de Garantía.

1. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes, que utilicen la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN", serán responsables de que el producto distinguido reúna las características establecidas en las especificación técnica aplicable al producto autorizado, así como de que el uso de la Marca de Garantía de realice conforme al presente reglamento y a la autorización otorgada.

2. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes autorizadas serán los únicos responsables de los posibles defectos y problemas de los productos que pongan en circulación, así como de las posibles consecuencias que estos puedan producir en terceros, no pudiendo en ningún momento responsabilizar al titular de la marca o entidades externas que puedan colaborar en el control de la presente Marca de Garantía.

3. En todo caso el usuario de la Marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 14. Obligaciones de los usuarios de la marca.

Los usuarios autorizados para el uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir rigurosamente las condiciones, registros y limitaciones que se recogen en la autorización de uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" para un producto determinado, así como notificar cualquier cambio en las características productivas y de los productos que se puedan producir en relación con las recogidas en la solicitud causante de la autorización vigente

2. Colaborar activamente en las tareas de control y vigilancia que se establezcan, facilitando las tareas con el suministro de datos, registros y toma de muestras de los técnicos que por parte del titular de la marca tengan encomendadas estas tareas.

3. Utilizar la Marca de Garantía para los productos que han sido autorizados, junto a su marca propia o identificación como productor.

4. Colaborar con notoriedad y difusión de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN", velando por el buen nombre y reputación de la misma, no pudiendo realizar acciones que puedan perjudicarla

5. Suministrar al Área del Iltr Ayuntamiento de Mogán competente en materia de Agricultura a través de del Servicio Técnico de Agricultura, la Comisión Técnica de la Marca de Garantía, o entidades externas autorizadas, cuantos datos les sean requeridos para la realización de las funciones encomendadas en relación a la marca de Garantía, incluyendo datos productivos y de la comercialización de los productos amparados en la marca.

6. Asumir los gastos propios derivados de la utilización de la marca

Artículo 15. Obligaciones del titular de la marca.

1. Iltre. Ayuntamiento de Mogán como titular de la marca, en todo momento se obliga a asegurar la confidencialidad de informaciones y datos resultantes de sus actividades de control en relación a la misma.

2. Es obligación del titular de la marca, a través de los medios que intervienen en la gestión de la misma, informar a solicitantes o autorizados que lo requieran , sobre los distintos aspectos relativos a la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN", en especial en lo relativo a los procedimientos de obtención, especificaciones técnicas de productos, promoción y cualquier otro relacionado con la marca.

3. Fomentar la buena imagen y notoriedad social de la Marca de Garantía, y velar por la misma, impiendo su empleo indebido, de oficio o previa denuncia de particulares.

Articulo 16. Suspensión y revocación de la autorización.

1. La autorización de uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" podrá suspenderse o revocarse en cualquier momento, en caso de incumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones que sirvieron de base para la concesión de la autorización del uso, conforme al tratamiento que a las no conformidades o desviaciones se contempla en la correspondiente Especificación Técnica del producto

2. La suspensión o revocación se materializará mediante resolución de la JGL a propuesta de la Comisión Técnica de la Marca de Garantía, tras la realización del correspondiente expediente con audiencia del usuario, por plazo de 10 días

3. Podrá revocarse igualmente la autorización por falta de uso o de actividad continuada durante un periodo igual o superior a doce meses, sin que existan causas justificativas de la misma

4. En caso de cambio del usuario autorizado o de la marca comercial autorizada para el uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN", ya sea por venta , quiebra, fusión, liquidación , etc se entenderá extinguida la autorización, no pudiendo el titular de la misma traspasar la autorización de uso de la marca, requiriendo que el nuevo titular comience un nuevo proceso de solicitud de autorización, en su caso

5. El usuario autorizado no podrá ofertar como garantía el derecho de uso otorgado sobre la Marca de Garantía, ni tampoco podrá ser este derecho de uso embargado u objeto de otra medida de ejecución.

6. La marca solo podrá ser utilizada por el usuario expresamente autorizado por su titular, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se deriven de tal autorización



Unidad administrativa de Secretaría

L006754ea92c05321607ea245070c35j

7. La retirada de la autorización llevará implícita la cancelación de la inscripción en el Registro de productos alimentarios agropecuarios con Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN",

Artículo 17. Defensa de la marca.

1. En el caso de infracción de la Marca, corresponderá a su titular la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción.

2. Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la marca para que pueda ejecutar las acciones pertinentes.

Artículo 18. Sanciones.

1. En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se revocará con carácter automático la autorización otorgada para utilizar la Marca, sin que la persona autorizada pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna.

2. La persona autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la Marca o a terceros, y responsable de todos los gastos que puedan producirse derivados de la sanción o retirada del producto

3. En los casos que se compruebe que los productos que portan la marca, no responden a los criterios establecidos en este Reglamento, deberán retirarse del mercado todos los productos en cuestión, siendo responsable de todos los gastos que se puedan derivar la persona responsable del incumplimiento.

4. Esta obligación incumbirá, asimismo a la persona autorizada después de ser revocada la autorización.

5. Los Incumplimientos de los requisitos recogidos en este reglamento, atendiendo a la repercusión sobre el producto y sobre la salud pública, se clasifican en:

a) Incumplimientos leves Serán aquellas desviaciones o faltas que no tienen repercusión sobre las características del producto y pueden ser subsanadas mediante acción reparadora, como :

- - Registrar sin mala fe datos erróneos o documentar información incoherente.
- - Superar en 1% las desviaciones previstas en las normas de calidad establecidas
- - Pequeños errores de forma, no determinantes en el etiquetado del producto

b) Incumplimientos graves Serán aquellas desviaciones o faltas que no tienen repercusión sobre las características del producto y requieren acciones correctivas con investigación de las causas, además de acciones reparadoras, como:

- Reincidir por tercera vez en el mismo incumplimiento leve.
- Falsear documentos y registros.
- Usar la Marca junto a marcas comerciales no incluidas en la licencia de uso ni comunicadas al titular de la Marca.
- Usar la Marca de manera engañosa en la publicidad induciendo la confusión del consumidor.
- No permitir el acceso a las instalaciones al titular de la Marca o al personal del Organismo independiente de control

c) Incumplimientos muy graves Serán aquellas desviaciones o faltas que tienen repercusión de carácter irreversible sobre las características del producto o sobre la salud pública, como:

- Reincidir por tercera vez en el mismo incumplimiento grave.
- Usar la Marca sobre productos que no cumplan los criterios establecidos en este reglamento.
- Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la marca, su titular, el resto de Operadores autorizados o para los consumidores.
- Usar la Marca durante la suspensión temporal de la certificación o después de su retirada.

Sin perjuicio de las medidas que, cuando se detecten los incumplimientos, puedan adoptar el Organismo independiente de control o la Administración competente, el titular de la Marca aplicará las sanciones correspondientes:

a) Sanciones a los incumplimientos leves

Los incumplimientos leves se sancionarán con amonestación.

b) Sanciones a los incumplimientos graves

Los incumplimientos graves se sancionarán con la suspensión temporal de la autorización de uso de la marca por un periodo entre cuatro y seis meses.

c) Sanciones a los incumplimientos muy graves

Los incumplimientos muy graves se sancionarán con suspensión temporal de la autorización del uso de la marca por un tiempo superior a seis meses y hasta un máximo de un año o con la retirada de uso de la marca, que será efectiva en la fecha de su comunicación fehaciente.

En los casos en que se compruebe que los productos identificados con la Marca no cumplen los criterios establecidos en este Reglamento, deberán retirarse del mercado con la mayor brevedad posible y a más tardar dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación fehaciente de dicha circunstancia que, a tal efecto deberá notificarlo el titular de la Marca al Operador autorizado.

Los gastos de la retirada de los productos del mercado serán por cuenta exclusiva del Operador autorizado que los haya puesto en circulación.

Si dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación anteriormente reseñada, el Operador autorizado no procediese a la retirada de los productos, podrá hacerlo el propio titular bien directamente o indirectamente a través de cualquier entidad que designe a tal efecto. En este caso el titular de la Marca podrá repercutir al Operador autorizado los costes en los que haya incurrido como consecuencia de la retirada de estos productos así como los daños y perjuicios que haya podido ocasionar.



Unidad administrativa de Secretaría

L006754ea92c05321607ea245070c35j

6. En todo caso el procedimiento y tipificación de las sanciones estarán de acuerdo a lo establecido entre los artículos 25 al 31 de la Ley 39/ 2015 y 40/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 19. Modificación del Reglamento.

1. El Iltre. Ayuntamiento de Mogán, como titular de la Marca y en su caso la JGL, y a propuesta de la Comisión Técnica al Concejal del área sera la única entidad autorizada para realizar modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesario.

2. Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán notificadas a las personas autorizadas para que las acepten y cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la Marca.

Artículo 20. Desarrollo.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local (JGL) la aprobación de cuantas medidas sean necesarias en ejecución y desarrollo del presente Reglamento de Uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN", a propuesta de la Comisión Técnica de la Marca."

Se incorpora la Alcaldesa a la sesión.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512050000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada, queda aprobada por dieciocho (18) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y PSOE y dos (2) en contra de NC-FAC.»

4.- Expte. 22228/2025. Aprobar con carácter provisional, el expediente que determinará la forma concreta de la gestión de la actividad económica., relativa a la construcción y gestión de viviendas asequibles incentivadas en Puerto Rico

Se da cuenta de la propuesta emitida, que literalmente dice:

"DOÑA ONALIA BUENO GARCÍA, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, tengo a bien emitir la siguiente **PROPIUESTA** sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 25 de febrero de 2025, el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria urgente, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«*PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas con fecha 17 de febrero de 2025, Registro de Entrada 2025/2328, por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, concejales del Ayuntamiento de Mogán, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.*

SEGUNDO.- APROBAR por el Pleno, con carácter definitivo, el expediente que determinará la forma concreta de la gestión de la actividad económica, aprobando la «Memoria justificativa sobre el establecimiento del modelo de gestión de la actividad de carácter económico relativa a la construcción y gestión de viviendas protegidas en régimen de alquiler a precio asequible, en el Término Municipal de Mogán», así como aprobar, con idéntico carácter definitivo, el texto del «Reglamento que establece el régimen jurídico, las bases del procedimiento de adjudicación de las viviendas y el funcionamiento de la construcción y gestión de viviendas de protección pública en régimen de alquiler a precio asequible, conforme a los derechos de superficie constituidos sobre bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Mogán», que obra en el expediente.

TERCERO.- Publicar el acuerdo definitivo que aprueba el proyecto de gestión de la actividad económica, publicando la «Memoria justificativa sobre el establecimiento del modelo de gestión de la actividad de carácter económico relativa a la construcción y gestión de viviendas protegidas en régimen de alquiler a precio asequible, en el Término Municipal de Mogán», así como el texto del «Reglamento que establece el régimen jurídico, las bases del procedimiento de adjudicación de las viviendas y el funcionamiento de la construcción y gestión de viviendas de protección pública en régimen de alquiler a precio asequible, conforme a los derechos de superficie constituidos sobre bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Mogán», en en Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

Siendo publicada toda la documentación, igualmente, en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán y en el Portal de Transparencia, dándose traslado de los acuerdos definitivos a la Subdelegación de Gobierno y al Gobierno de Canarias.»

SEGUNDO.- Que con fecha 2 de abril de 2025, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, acordó lo siguiente:

«*PRIMERO.- Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato denominado «DERECHOS DE SUPERFICIE A CONSTITUIR SOBRE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, A TÍTULO ONEROSO, PARA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER A PRECIO ASEQUIBLE», Expte. 4287/2025.*

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación del contrato denominado «*DERECHOS DE SUPERFICIE A CONSTITUIR SOBRE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, A TÍTULO ONEROSO, PARA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER A PRECIO ASEQUIBLE*», Expte. 4287/2025, mediante procedimiento abierto, en base a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose los criterios de adjudicación recogidos en los informes que constan en el expediente, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99 de la LCSP, el contrato se divide en dos lotes.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, por un plazo de vigencia de cada derecho de superficie integrado en cada lote de SETENTA Y CINCO (75) AÑOS, o el en su caso ofertado por la superficiaria. El plazo de vigencia del contrato será el del propio



Unidad administrativa de Secretaría

L006754ea92c05321607ea245010c35j

derecho de superficie. En el caso de que los derechos de superficie que integran su correspondiente lote no se puedan inscribir en el Registro de la Propiedad al mismo tiempo, el plazo de contrato se iniciará desde la inscripción del primer derecho, finalizando cuando concluya el segundo; y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP.

CUARTO.- *Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.*

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- *Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.*

SEXTO.- *Dar traslado del acuerdo adoptado a D. Salvador Álvarez León, Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, a Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, a la Unidad Administrativa de Presidencia y a la Intervención de este Ayuntamiento.»*

TERCERO.- Que con fecha 30 de junio de 2025, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, acordó lo siguiente:

«PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- *Declarar desierta la licitación convocada para la adjudicación y constitución de los «DERECHOS DE SUPERFICIE A CONSTITUIR SOBRE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, A TÍTULO ONEROSO, PARA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER A PRECIO ASEQUIBLE», MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, EXPTE.: 4287/2025.*

CUARTO.- *Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), Dña. María Cecilia Santana Díaz, (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos,*

Obras Públicas y Embellecimiento), a la Unidad Administrativa de Presidencia y a la Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.»

CUARTO.- Que, en virtud de Providencia de fecha 12 de noviembre de 2025 y con Código Seguro de Verificación (en adelante, C.S.V) [1006754aa9060c1124d07e935a0b0a14k](#), se dispone:

«ÚNICO.- Que por la Asesoría Jurídica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir del expediente del establecimiento del modelo de gestión de la actividad económica de construcción y gestión de viviendas asequibles incentivadas en Puerto Rico, municipio de Mogán.»

CUARTO.- Que con fecha de 13 de noviembre de 2025 y C.S.V. [4006754aa91a0d044dd07e90320b090bs](#), quien suscribe, con nota de conformidad de David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, emite Informe Jurídico.

TERCERO.- Que con fecha de 17 de noviembre de 2025 y C.S.V. [006754aa915110edc507e92f70b0c0cf](#), mediante Decreto n.º: 2025/5455, Dña ONALIA BUENO GARCIA, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán resuelve lo siguiente:

«PRIMERO.- Se da lectura a la Resolución de Alcaldía n.º:2025/5455 de fecha 17 de noviembre de 2025 de creación de la presente Comisión de estudio.

SEGUNDO.- Queda constituida formalmente la Comisión, con todos los designados asistentes a este acto, con el objeto de elaborar la Memoria justificativa del establecimiento de la actividad económica municipal: construcción y gestión de viviendas asequibles incentivadas en Puerto Rico, municipio de Mogán, junto con el proyecto de Reglamento.

TERCERO.- Al objeto de dar operatividad a la elaboración de los trabajos y teniendo en cuenta las propuestas de los miembros de la Comisión, se hace el reparto de las siguientes tareas:

• La Sra. Doña Beatriz Delgado Santana, se encargará de elaborar los ASPECTOS SOCIALES Y FINANCIEROS de la memoria, los cuales se aportarán en la próxima reunión de esta Comisión.

• La Sra. Doña Ana Victoria Gil Molina, se encargará de elaborar los ASPECTOS TÉCNICOS de la memoria, aportando los trabajos que se realicen en la próxima reunión.

• El Sr. Don Alberto Álamo Perera, se encargará de elaborar los ASPECTOS JURÍDICOS de la memoria, así como el Reglamento de prestación de la actividad, aportando los trabajos que se realicen en la próxima reunión.

CUARTO.- En cuanto a determinados aspectos de la Memoria Justificativa, se dispone, entre otras cuestiones, la necesidad de configurar un contrato que constituya un derecho de superficie sobre las parcelas a edificar. Asimismo, se decide limitar el precio de la renta por alquiler, no aplicando el incremento del 20% permitido por el Decreto-ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda. En lo que respecta a la venta de las viviendas, se establece que, una vez transcurrido el periodo de protección, el precio máximo de venta será un 25% superior al precio máximo establecido por el Decreto-ley 24/2020 y el Decreto-ley 1/2024 para las viviendas de protección privada. Las cantidades obtenidas por la venta se transferirán al contratista, reservándose el Ayuntamiento el 5% del precio de venta.



Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92c0532167ea245010c35j

En relación al Reglamento, se considera adecuado que su elaboración mantenga, en la medida de lo posible, lo dispuesto en el «Reglamento que establece el régimen jurídico, las bases del procedimiento de adjudicación de las viviendas y el funcionamiento de la construcción y gestión de viviendas de protección pública en régimen de alquiler a precio asequible, conforme a los derechos de superficie constituidos sobre bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Mogán», aprobado en fecha 25 de febrero de 2025 (BOP de Las Palmas n.º 30 de fecha 10 de marzo de 2025).

QUINTO.- Se acuerda que la próxima reunión de esta Comisión se celebrará en el mismo lugar, en el despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial de Mogán, el próximo viernes 25 de noviembre de 2025, a las 9:00h h. »

CUARTO.- Que con fecha de 25 de noviembre de 2025 y de acuerdo a lo recogido en el Acta emitida con C.S.V. [d006754aa92e19144ec07e93580b0b03B](#), reunidos los miembros de la «Comisión de Estudio sobre el establecimiento de la actividad económica municipal: construcción y gestión de viviendas asequibles incentivadas en Puerto Rico, municipio de Mogán», se acuerda aprobar y disponer para que se presente al Pleno de la Corporación la «Memoria justificativa sobre el establecimiento del modelo de gestión de la actividad de carácter económico relativa a la construcción y gestión de viviendas asequibles incentivadas en Puerto Rico, municipio de Mogán» y el «Reglamento que establece el régimen jurídico, las bases del procedimiento de adjudicación de las viviendas y el funcionamiento de la actividad económica municipal consistente en la construcción y gestión de viviendas asequibles incentivadas en Puerto Rico, municipio de Mogán», así como seguir con los trámites de aprobación que correspondan.

QUINTO.- Con fecha 25 de noviembre de 2025 se incluye en el expediente electrónico 22228/2025 Memoria Justificativa con C.S.V. [N006754aa91b1914c2d07e91540b0c13P](#), y Reglamento con C.S.V. [v006754aa913190a0eb07e91080b0d09j](#).

SEXTO.- Con fecha 26 de noviembre de 2025, se emite informe-propuesta por D. Alberto Álamo Pérrera, Letrado municipal, con nota de conformidad de D. David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con C.S.V. n.º [y006754aa91619133da07e92270b0d2dj](#), previa fiscalización por el Interventor General.

SÉPTIMO.- Que con fecha 27 de noviembre de 2025, se emite informe del Interventor del Ayuntamiento de Mogán, con C.S.V. n.º [R006754aa9101b1577107e936c0b0910A](#), en el que concluye:

«CONCLUSIÓN

De la Memoria Justificativa se desprende que la propuesta planteada es sostenible financieramente y cumple los requisitos legales.»

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Los artículos 4.1.a) de la LRBRL y 55 de la TRRL reconocen a los Municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (en adelante, LVC), los ayuntamientos canarios, en el marco de la legislación autonómica, tienen competencia para la promoción y gestión de viviendas.

En consecuencia, la actuación de los Ayuntamientos no ha de circunscribirse exclusivamente a la prestación de los servicios mínimos obligatorios previstos en el artículo 26 de la LRBRL, sino que puede comprender la ejecución de cualesquiera actividades de carácter prestacional, siempre que se efectúen dentro del marcos de sus competencias propias o delegadas.

Para el ejercicio de estas competencias municipales el artículo 86 prevé que las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución española, donde se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica.

A este respecto, el artículo 86 de la LRBRL recoge lo siguiente:

«1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.»

Como vemos, en el punto 1 del artículo 86 se determina que las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias.

Por su parte el artículo 96 del TRRL, dispone que «*la iniciativa de las Entidades locales para el ejercicio de actividades económicas, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, podrá recaer sobre cualquier tipo de actividad que sea de utilidad pública y se preste dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes*». Para el ejercicio de esta actividad, deberá seguirse lo dispuesto en el artículo 97 del mismo texto legal.

De manera que, el objeto de la memoria justificativa y del proyectado reglamento no excede del ámbito competencial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

SEGUNDA.- De conformidad con los artículos 86.1 de la LRBRL, 50.14 y 50.15 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, compete al Pleno Municipal la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión de la actividad conforme a lo expuesto en la Memoria, así como artículos 50.3 del ROF y 139 del Reglamento Orgánico Municipal, respecto a la aprobación por este mismo órgano de un reglamento como el proyectado.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Peno de la Corporación la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, el expediente que determinará la forma concreta de la gestión de la actividad económica, aprobando la «*Memoria justificativa sobre el estableci-*



Unidad administrativa de Secretaría

L006754ea92c05321607ea2450f0c35j

miento del modelo de gestión de la actividad de carácter económico relativa a la construcción y gestión de viviendas asequibles incentivadas en Puerto Rico, municipio de Mogán», así como aprobar, con idéntico carácter provisional, el texto del «Reglamento que establece el régimen jurídico, las bases del procedimiento de adjudicación de las viviendas y el funcionamiento de la actividad económica municipal consistente en la construcción y gestión de viviendas asequibles incentivadas en Puerto Rico, municipio de Mogán», que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta (30) días naturales, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con las exigencias del artículo 49 de la LRBRL y 97.1 c) TRRL.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo que aprueba el proyecto de gestión de la actividad económica, publicando la «*Memoria justificativa sobre el establecimiento del modelo de gestión de la actividad de carácter económico relativa a la construcción y gestión de viviendas asequibles incentivadas en Puerto Rico, municipio de Mogán»*, así como el texto del «*Reglamento que establece el régimen jurídico, las bases del procedimiento de adjudicación de las viviendas y el funcionamiento de la actividad económica municipal consistente en la construcción y gestión de viviendas asequibles incentivadas en Puerto Rico, municipio de Mogán»*», en en Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

Siendo publicada toda la documentación, igualmente, en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán y en el Portal de Transparencia.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512050000000000_FH.mp4&topic=4

Sometida a votación la propuesta dictaminada, queda aprobada por dieciséis (16) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y cuatro (4) abstenciones del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.).

6. Expte. 23556/2025. Moción Institucional presentada por Juntos por Mogán, en apoyo a la Declaración Institucional de la Federación Canaria de Municipios con motivo del día internacional de la eliminación de la Violencia contra la mujer.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, visto el escrito presentado por D. Juan Mencey Navarro Romero, portavoz del grupo Juntos por Mogán, con registro de entrada nº 2025/23719 de fecha 01 de diciembre de 2025, que solicita elevar a la consideración del Pleno municipal para su debate y aprobación la Declaración Institucional de la Federación Canaria de Municipios con motivo del día internacional de la eliminación de la Violencia contra la mujer.

Considerando que la **moción institucional** es la propuesta formulada por la Alcaldía, a iniciativa propia o a petición de alguno de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y que estos pueden o no hacer suya, que se integra en la parte resolutiva del orden del día de las sesiones plenarias, sometiéndose directamente a conocimiento del Pleno, sin previo dictamen.

Considerando que una moción es la formulación de una propuesta de acuerdo destinada a impulsar u orientar la acción política de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Mogán y que, en este caso, supone que el ayuntamiento de Mogán pretende mostrar su apoyo a la Declaración Institucional de la FECAM, manifestando su voluntad de intensificar políticas integrales que defiendan los derechos de las mujeres y promuevan la igualdad de oportunidades, entre otras.

En consecuencia, de acuerdo con la solicitud presentada por el portavoz del grupo Juntos por Mogán se debe elevar al pleno municipal una moción institucional de apoyo a la Declaración Institucional de la Federación Canaria de Municipios con motivo del día internacional contra la eliminación de la Violencia contra la mujer., que dice así.

25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Hoy, 25 de noviembre, se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y, desde la Federación Canaria de Municipios, alzamos la voz con firmeza y con esperanza. La violencia contra las mujeres y las niñas no es solo un ataque a ellas: es una herida en nuestra humanidad, una injusticia que nos interpela a todos y todas. No aceptamos la violencia machista en ninguna de sus formas. Nos rebelamos contra el silencio, contra el miedo y contra las estructuras que perpetúan la desigualdad.

La ONU nos recuerda que, mientras algunas mujeres se sienten empoderadas para luchar por sus derechos, otras permanecen calladas por el estigma y la falta de apoyo. Por eso, nuestro compromiso es crear entornos seguros, libres y valientes, donde cada mujer pueda vivir sin miedo y cada niña pueda crecer con dignidad.

Los Ayuntamientos, como administración más próxima a la ciudadanía, somos el motor de transformación social. La experiencia demuestra que cuanto más cerca estamos de las personas, más eficaces son las medidas de prevención, educación y apoyo. Por ello, desde las Administraciones Locales se debe desempeñar un papel clave en la atención, prevención y respuesta frente a la violencia de género.

Pese a los avances normativos, las cifras de muertes y agresiones siguen siendo alarmantes. Es imprescindible reforzar la protección, las leyes y su aplicación, así como atender la creciente vulnerabilidad de los menores, también víctimas de esta violencia.

El informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023, en particular el ODS 5 Igualdad de Género, evidencia que los progresos han sido lentos. Se requiere liderazgo político, compromiso, inversión y reformas integrales para eliminar las barreras que impiden alcanzar la igualdad real.

Instamos, por tanto, a las Entidades Locales a continuar su labor de sensibilización, prevención y apoyo a las víctimas, promoviendo modelos de igualdad y respeto en todos los ámbitos de la vida local con un compromiso integral de combatir toda discriminación por razón de género.

Desde la FECAM invitamos a las Corporaciones Locales Canarias a continuar con una implicación activa para:

- **Coordinar esfuerzos institucionales** para erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y menores, impulsando políticas de igualdad.



Unidad administrativa de Secretaría

- **Mejorar la coordinación entre agentes sociales**, dotando de recursos suficientes para fortalecer la respuesta institucional.
- **Invertir en profesionales y materiales de sensibilización**, porque la educación y la conciencia social son la base del cambio.
- **Reforzar competencias y recursos locales**, en colaboración con el Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, asegurando atención psicológica, social y jurídica para todas las víctimas.
- **Aplicar plenamente el Pacto de Estado contra la violencia de género**, destacando el papel esencial de los Ayuntamientos.
- **Incorporar la educación afectivo-sexual en los centros educativos**, para prevenir nuevas formas de violencia vinculadas al uso irresponsable de redes sociales e internet.

En este día, renovamos nuestro compromiso político para avanzar hacia una sociedad libre de violencia machista, promoviendo la igualdad real entre mujeres y hombres.

Por todo ello, se hace un llamamiento a la reflexión y se propone la adhesión a los siguientes ACUERDOS:

- **Primero:** Ratificar el contenido de esta Declaración Institucional por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, por el Comité Ejecutivo de la FECAM.
- **Segundo:** Invitar al Gobierno de Canarias, Cabildos Insulares y Ayuntamientos a adherirse y reforzar las acciones contra la violencia de género.
- **Tercero:** Intensificar políticas integrales que defiendan los derechos de las mujeres y promuevan la igualdad de oportunidades.
- **Cuarto:** Impulsar medidas de prevención y protección eficaces para erradicar esta lacra social.

La decisión está en nuestras manos, desde hoy mismo. Recordemos a las mujeres asesinadas, abrazamos a las supervivientes y resilientes, y acompañamos a los hijos e hijas que también son víctimas de esta violencia. Su dolor nos obliga a no rendirnos.

Fdo.

Juan Mencey Navarro Romero»

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN INSTITUCIONAL** en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de noviembre de 2025** para su debate y aprobación si procede, en su caso."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512050000000000_FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la propuesta, queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

7. Expte. 23686/2025. Moción presentada por Nueva Canarias, relativa a reconocer la importante labor del Presidente Adolfo Suárez como padre de la democracia española, a través de la denominación de una calle en el municipio con su nombre.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, visto el escrito presentado por Juan Manuel Gabella González con registro de entrada nº 2025/23821 de fecha 02 de diciembre de 2025, que literalmente dice :

«D. Juan Manuel Gabella González, y D. José Javier Romero Alonso, concejales del Ayuntamiento de Mogán, titulares del DNI nº *559***, y ***886*** cuyos datos de notificación obran en poder de esa secretaría ante usted comparecemos y presentamos, para su debate y aprobación en el Pleno de la Corporación, si procede, la siguiente**

MOCIÓN

PARA EJECUTAR LA MOCIÓN APROBADA EN LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA A: RECONOCER LA IMPORTANTE LABOR DEL PRESIDENTE ADOLFO SUAREZ, COMO PADRE DE LA DEMOCRACIA ESPAÑOLA, A TRAVÉS DE LA DENOMINACIÓN DE UNA CALLE DEL MUNICIPIO CON SU NOMBRE.

Exposición de motivos

En la sesión plenaria del cuatro de abril de 2014, se sometió a consideración de los miembros de la Corporación, la aprobación de una moción, defendida por NC, centrada en el reconocimiento de nuestro municipio a la figura de Adolfo Suárez y la trascendental tarea que desarrolló para que la democracia fuera una realidad en nuestro país, tras la dictadura.

En dicha moción destacamos, entre otras cuestiones relacionada con su figura, las siguientes:

A) *Fue capaz de construir el consenso que permitió avanzar hacia un sistema de libertades, legalizando a las diferentes formaciones políticas que habían luchado contra el régimen de Franco, como el PSOE, en 1976, o el PCE, en la Semana Santa de 1977.*



Unidad administrativa de Secretaría

L006754ea92c05321d07ea245070c35j

B) Consiguió que el 15 de junio de 1977, se celebraron elecciones generales libres, las primeras desde 1936.

C) Bajo su presidencia se materializó la Constitución, carta magna de los derechos y deberes de los ciudadanos, que quedó aprobada por la mayoría de la población en referéndum celebrado el 6 de diciembre de 1978.

D) El primer presidente democrático de España fue el coraje hecho persona y el más firme defensor de los valores del diálogo y del consenso.

Además, de todo esto, añadimos que Adolfo Suárez, fue el único presidente de la historia democrática de España, que no sólo ha visitado nuestro Municipio, sino que además lo ha recorrido. La mejor prueba de ello, son los archivos gráficos, y la memoria colectiva de cuantos acompañaron al presidente Suárez, en su visita a nuestro municipio. Adolfo Suárez, visitó Mogán Casco, y su iglesia, estuvo en Playa de Mogán, y en Arguineguín, donde en todo momento recibió el calor del apoyo de los vecinos de nuestro municipio.

Además, entendemos la procedencia de instar la ejecución de los acuerdos alcanzados hace 12 años por este pleno, porque el miento histórico lo requiere, pues ahora dirigentes políticos del mas alto nivel, se atrevan a cuestionar la utilidad de la democracia, al preferir estar bien a aquello que ofrece la democracia. Por eso debemos recordar que durante aquellos años los españoles (todos, en toda España) acudieron a las urnas en 1976, en 1977, en 1978 y en 1979. La Transición fue un proceso político concebido y desarrollado para los españoles, pero fue también un proceso político que se hizo con los españoles, por los españoles. El pueblo español fue el verdadero protagonista porque personas como Adolfo Suárez comprendieron que ésa era la única manera de hacer realidad su profunda aspiración de libertad y de justicia, de blindar el camino a la democracia moral y jurídicamente frente a quienes esperaban la ocasión para desacreditarlo. Y porque se sentían auténticamente parte de ese mismo pueblo, de esas mismas aspiraciones, de ese mismo deseo de cambio.

Los ciudadanos de Mogán, al igual que todos los ciudadanos de España, tenemos una deuda, con Adolfo Suárez, que nunca seremos capaces de saldar, aunque muchos se empeñen en ello. Y así lo expresamos en aquel pleno, aprobando por unanimidad, que la travesía de Arguineguín de la GC-500 que se municipalizó, pasará a denominarse ?Avenida Adolfo Suárez?, cosa que al día de la fecha no se ha ejecutado.

Por ello, es por lo que proponemos la adopción de los siguientes acuerdos:

Único.- Instar a la alcaldesa a que dé las instrucciones oportunas para ejecutar los acuerdos adoptados por unanimidad en la sesión plenaria del 4 de abril de 2014, y proceder a denominar, de forma expresa, la travesía de Arguineguín de la GC-500 que se municipalizó, como Avenida Adolfo Suárez.

En Mogán a, 02 de Diciembre de 2025

LOS CONCEJALES

Juan Manuel Gabella González Javier Romero Alonso »

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de noviembre de 2025** para su debate y aprobación si procede, en su caso."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512050000000000_FH.mp4&topic=7

Sometida a votación la propuesta, queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

8. Expte. 23697/2025. Moción presentada por Nueva Canarias en Defensa del Carácter Público de los Servicios Informativos de RTVC

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán**, visto el escrito presentado por José Javier Romero Alonso con registro de entrada nº 2025/23840 de fecha 02 de diciembre de 2025, que literalmente dice :

«D. José Javier **ROMERO ALONSO** y D. Juan Manuel **GABELLA GONZÁLEZ** mayores de edad, titulares del D.N.I. nº ***886***, ***559*** respectivamente, concejales electos del Ayuntamiento de Mogán por la formación política de Nueva Canarias - Bloque Canariasta (NC-bc), cuyos datos de notificación obran en poder de esa secretaría ante usted comparezco y presento, para su debate y aprobación en el Pleno de la Corporación, si procede, la siguiente MOCIÓN

MOCIÓN

Declaración Institucional en Defensa del Carácter Público de los Servicios Informativos de RTVC

La Televisión Autonómica de Canarias (TVAC) comenzó sus emisiones en agosto de 1999 con la vocación de ser un instrumento al servicio del interés general de los canarios y canarias, concebida como un elemento de cohesión y vertebración social, cultural y territorial del Archipiélago. Su creación respondió a la necesidad de contar con unos medios públicos propios que reflejaran la realidad insular en toda su diversidad, fortalecieran nuestra identidad como pueblo y contribuyeran a garantizar el derecho a una información veraz, plural y cercana, al servicio de la ciudadanía y no de intereses particulares o partidistas.

Desde su origen, la TVAC fue concebida para la construcción de un espacio comunicativo canario, capaz de conectar las ocho islas, visibilizar la riqueza cultural del Archipiélago y promover la igualdad de oportunidades informativas entre los territorios. Su espíritu fundacional fue el de una televisión pública comprometida con los valores democráticos, la cohesión territorial, la promoción de la cultura canaria y el fortalecimiento de una conciencia colectiva basada en el conocimiento mutuo entre islas.

El modelo inicial con el que comenzó su andadura fue de carácter mixto: el Ente Público Radiotelevisión Canaria se encargaba de gestionar la licitación y dirección de los servicios de creación de contenidos, tanto de



L006754ea92c05321d7ea245070c35j

programas de entretenimiento como de programas informativos, que eran realizados por las empresas adjudicatarias, inicialmente Sociedad Canaria de Televisión Regional (SOCATER) y posteriormente Productora Canaria de Televisión (PCTV), que a su vez se apoyaban para sus tareas en el incipiente tejido audiovisual canario.

En el año 2008, durante la presidencia de Paulino Rivero, el Gobierno de Canarias llevó a cabo un cambio radical en el modelo, modificando el procedimiento de licitación pública entonces en tramitación. Desistió del lote correspondiente a la gestión integral de los contenidos de entretenimiento, convirtiéndose a partir de entonces en contratador directo, por separado, de todos y cada uno de estos programas. Si continuó en cambio con la licitación para la provisión de los servicios informativos, que pasó a producir la nueva empresa adjudicataria del concurso, Videoréport Canarias.

En 2018, se produjo una nueva y significativa transformación. Tras la finalización improrrogable del contrato de producción y sin haber conseguido tramitar una nueva licitación pública, el Gobierno de Canarias se hizo cargo de la gestión directa de los servicios informativos, asumiendo a través de Televisión Pública de Canarias S.A. la subrogación de los trabajadores, con el fin de garantizar la continuidad del servicio público y preservar los puestos de trabajo.

En la actualidad, el Gobierno de Canarias impulsa el Anteproyecto de Ley de Ordenación del Servicio Público de Comunicación Audiovisual de Canarias, con la que pretende regular el conjunto del sistema audiovisual del Archipiélago, incluida la Radio Televisión Pública de Canarias. Los trabajadores y trabajadoras de los servicios informativos y más compañeros esenciales para que la televisión y la radio pública sigan emitiendo, han manifestado su preocupación legítima ante la posibilidad de que el nuevo texto legal deje abierta la puerta a la externalización de estos servicios, lo que supondría un retroceso en los derechos laborales conquistados, una merma en la calidad democrática y una pérdida de control ciudadano sobre un servicio esencial para la pluralidad informativa y la vertebración del Archipiélago.

La gestión directa de los servicios informativos de la RTVC no solo es posible y legal, sino que también es la más adecuada para preservar la independencia, el rigor, el pluralismo y la calidad

informativa que se espera de un medio público. La estabilidad de los trabajadores y trabajadoras de RTVC y la ausencia de presiones derivadas de la dependencia de contratos con empresas privadas son elementos esenciales para asegurar un servicio público despolitizado y de calidad. La privatización o externalización de los Servicios Informativos representa un riesgo inasumible de encarecimiento del servicio, pérdida de control público, manipulación informativa y precarización laboral. Resulta imprescindible que la futura ley garantice de manera expresa el carácter público, indelegable e inalienable de los servicios informativos de RTVC, imposibilitando su privatización, externalización o gestión indirecta bajo cualquier fórmula.

Atendiendo a la función pública, cultural y social que desempeña RTVC, se presenta esta moción para la defensa del carácter público de los servicios informativos de Radio Televisión Canaria, no sólo como una cuestión de gestión, sino como un compromiso con los valores democráticos, la transparencia institucional y la identidad colectiva de Canarias.

Por todo lo expuesto, se propone al pleno del Ayuntamiento de Mogán, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Manifestar el apoyo firme de este Ayuntamiento a la defensa del carácter público de los servicios informativos de la Radio Televisión Pública de Canarias (RTVC), reconociendo su papel esencial como instrumento de cohesión social, territorial y cultural de nuestro Archipiélago.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de Canarias y al Parlamento de Canarias, en el marco de la tramitación de la nueva Ley de Ordenación del Servicio Público de Comunicación Audiovisual de Canarias, a incluir de forma expresa en su articulado la garantía del carácter público, directo y no externalizable de los servicios in-

formativos de RTVC, asegurando que la función de producción de noticias y contenidos informativos siga siendo desarrollada íntegramente por personal propio de la empresa pública.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Gobierno de Canarias, al Parlamento de Canarias, a la Presidencia de la Radio Televisión Pública de Canarias y a los representantes de los trabajadores y trabajadoras de los servicios informativos.

CUARTO.- Dar difusión pública a este acuerdo como muestra del compromiso de este Ayuntamiento con la defensa de los servicios públicos y con el fortalecimiento del espacio comunicativo propio de Canarias.

En Mogán a 02 de diciembre de 2025

Fdo. José Javier Romero Alonso»

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCION**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de noviembre de 2025** para su debate y aprobación si procede, en su caso."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512050000000000_FH.mp4&topic=8

Sometida a votación la propuesta, es rechazada por cuatro (4) votos a favor del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC), y dieciséis (16) en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

9.-Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 28 de octubre, 4 de noviembre (sesión ordinaria y sesión extraordinaria y urgente), 12 y 18 de noviembre de 2025, así como los decretos dictados números 5229 al 5757 (del 4 de noviembre al 2 de diciembre de 2025)

Dación de cuentas de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 28 de octubre, 4 de noviembre (sesión ordinaria y sesión extraordinaria y urgente), 12 y 18 de noviembre de 2025, así como los decretos dictados números 5229 al 5757 (del 4 de noviembre al 2 de diciembre de 2025).

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512050000000000_FH.mp4&topic=9

El Pleno se da por enterado.

10.-Expte. 23225/2025. Toma de conocimiento de la ejecución trimestral del período medio de pago y morosidad correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025.

Se da cuenta del dictámen emitido en relación con la ejecución trimestral del período medio de pago y morosidad correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025.



Unidad administrativa de Secretaría

L006754ea92c0532167ea245070c35j

"D. Luis Miguel Becerra André , Teniente de alcalde del Área de Gobierno de Servicios Centrales, con competencias en materia de Deportes, Nuevas Tecnologías y Sanidad y Bienestar Animal , según el Decreto 3.349/2023 de 19 de junio de 2023 y Decreto n.º 3383/2023, de 21 de junio que establece el orden de sustitución y precedencias de las distintas áreas de gobierno y concejalías del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Vista la base 5^a de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2025 que dice "La información periódica a suministrar al Pleno de la Corporación será la misma que de conformidad con la normativa de transparencia vigente se ha de enviar trimestralmente al Ministerio a través de la Oficina Virtual de coordinación con las Entidades Locales. Esta información se remitirá al pleno en la primera sesión que se celebre, una vez remitida dicha información al Ministerio. Para darse por cumplida esta obligación bastará incluirla en el orden del día como Dación de Cuentas (o toma de conocimiento, o similar) y, por tanto, no requerirá sometimiento a debate, ni votación" es por lo que

PROPONE:

Único: Toma de conocimiento de la ejecución trimestral, del periodo medio de pago y morosidad correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, de acuerdo a lo establecido en la base 5^a de las Bases de Ejecución del Presupuesto General ."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512050000000000_FH.mp4&topic=10

El Pleno se da por enterado de la propuesta dictaminada.

11.-Ruegos y Preguntas

Preguntas presentadas por don Julián Artemi Artiles Moraleda, en representación del PSOE RE nº 24035/2025, de 3 de diciembre:

Iniciativa 1, pregunta.

En la JGL convocada para el 3-12-2025 se incluyó el expediente de resolución del contrato del servicio de Televisión, Radio y comunicación digital del Ayuntamiento suscrito con la entidad Etiazul S.L. En comisiones informativas no me respondieron a la pregunta de si se habían adscrito al servicio todas las mejoras que el adjudicatario ofertó en el momento de la adjudicación del servicio. Mejoras que ahora tienen que revertir en el ayuntamiento.

Por ello volvemos a preguntar. ¿Se han adscrito todas las mejoras que correspondían al servicio. Y mas concretamente , se han adscrito y van a pasar a ser propiedad del ayuntamiento al menos dos vehículos tipo furgoneta (3500 kg) o turismos similar. Un turismo o furgoneta equivalente color blanco (5 puertas) para

el servicio de inspección municipal. Se han hecho 12 charlas anuales de divulgación social, medioambiental, y/o científicas como apoyo a la gestión audiovisual municipal y como mínimo 2 charlas divulgativas al año en centros educativos o socioculturales del municipio. Se han realizado 12 charlas anuales de actividades formativas para personal municipal como apoyo a la gestión audiovisual? Díganos si se han cumplido todas estas mejoras. Y díganos que tres vehículos son los que van a pasar a ser parte del ayuntamiento incluyendo el número de matrícula de los mismos.

Pregunta 2. En el marco de la feria del atún de este año 2025 se realizó una especie de hermanamiento con Barbate. En base a ello una expedición de Mogán visitó Barbate y una expedición de Barbate visitó Mogán. ¿Preguntamos cuál ha sido el coste de las dos expediciones y si todos los gastos han sido a cargo del Ayuntamiento de Mogán?

Preguntas presentadas por don Juan Manuel Gabella González, en representación de NC-FAC, RE 2430/2025, de 3 de diciembre:

Pregunta.- En el ámbito de la propuesta para aplicar la fórmula de construcción de viviendas asequibles incentivadas: ¿Quiénes son las empresas, o los representantes de estas, con los que ha mantenido reuniones la alcaldesa para proponer que el precio de venta de las viviendas se incremente en un 25%?

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512050000000000_FH.mp4&topic=11

12.-Asuntos de Urgencia

No se presentan.

Este punto del orden del día se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512050000000000_FH.mp4&topic=12

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las once horas, veinticinco minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha **5 de diciembre de 2025, en sesión ordinaria** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **19 de diciembre de 2025**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: Salvador Álvarez Léon